



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario, de fecha 30 de julio de 2025, se procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas. En sesión plenaria, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelven las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la citada ordenanza, cuyo texto se inserta a continuación.

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCELENTE MUNICIPIO DE MIJAS”

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Plan Estratégico de Subvenciones

Artículo 4. Concepto de subvención

Artículo 5. Gastos subvencionables

Artículo 6. Beneficiarios

Artículo 7. Entidades colaboradoras

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 10. Entidades colaboradoras y obligaciones

Artículo 11. Convenios de colaboración con entidades colaboradoras

Artículo 12. Financiación

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Modalidades de concesión

Artículo 14. Tramitación anticipada

Capítulo I. *Concesión en régimen de concurrencia competitiva*

Artículo 15. Procedimiento

Artículo 16. Solicitud

Artículo 17. Comisión de valoración

Artículo 18. Subsanación de defectos de las solicitudes y relación definitiva de admitidos y excluidos

Artículo 19. Instrucción del procedimiento. Valoración de las solicitudes

Artículo 20. Propuesta de resolución

Artículo 21. Resolución

Capítulo II. *Concesión directa*

Artículo 22. Procedimiento

Artículo 23. Resolución

Capítulo III. *Disposiciones comunes a las subvenciones*

Artículo 24. Gestión presupuestaria

Artículo 25. Órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención



Artículo 26. Criterios para la concesión de subvenciones

Artículo 27. Notificaciones. Régimen de recursos

Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Artículo 29. Pago

Artículo 30. Garantía

Artículo 31. Modificación de la resolución de concesión

Artículo 32. Publicidad de las subvenciones concedidas

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN

Artículo 33. Obligación de justificar los fondos percibidos

Artículo 34. Justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada

Artículo 35. Plazo y forma para la justificación

Artículo 36. Comprobación de la justificación

TÍTULO IV. DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 37. Invalidez de la resolución de concesión

Artículo 38. Causas de reintegro

Artículo 39. Criterios de graduación de incumplimientos

Artículo 40. Del procedimiento de reintegro

TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO

Artículo 41. Del control financiero

Artículo 42. Objeto del control financiero

Artículo 43. Obligación de colaboración

Artículo 44. Del ejercicio del control financiero

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 45. Infracciones y sanciones

Artículo 46. Responsables

Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. EXPEDIENTES EN TRÁMITE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

ANEXOS MODELOS NORMALIZADOS (I al V)

ANEXOS DE BASES REGULADORAS. ANEXO VI

Anexo VI.1. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades del tercer sector en el ámbito social del municipio de Mijas.

Anexo VI.2. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvención a asociaciones de protección animal.

Anexo VI.3. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la promoción del tejido asociativo cultural en Mijas.

Anexo VI.4. Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a entidades deportivas de Mijas.

Anexo VI.5. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Área de Participación Ciudadana.

Anexo VI.6. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnado de centros públicos y concertados de Mijas (AMPAS).

Anexo VI.7. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Área de Familia e Igualdad de oportunidades.



Anexo VI.8. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a personas con diversidad funcional.

Anexo VI.9. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas de ayuda al transporte universitario.

Anexo VI.10. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento.

Anexo VI.11. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para concurso de artes plásticas.

Anexo VI.12. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para concursos de música y artes escénicas.

Anexo VI.13. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para concursos de cine, imagen y fotografía.

Anexo VI.14. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para concursos de investigación, ciencia y comunicación.

Anexo VI.15. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para concursos literarios.

Anexo VI.16. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios a la excelencia deportiva.

Anexo VI.17. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para Cruces de Mayo.

Anexo VI.18. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios a jóvenes para realización de Bachiller en la modalidad de Artes del municipio de Mijas.

Anexo VI.19. Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios del Departamento de Fiestas.

Abreviaturas

- OGS: Ordenanza General de Subvenciones del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.
- LGS: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RLGS: Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- LTBG: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- LTPA: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- LMLMOC: Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- RGPD: Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679.
- LOPD: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- LGP: Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- BNDS: Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- RGR: Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



PREÁMBULO

Las administraciones públicas y en el marco de sus competencias, destinan importantes recursos a la actividad de fomento, destacándose de una manera específica, las subvenciones, con el objeto de promover actuaciones, proyectos o comportamientos considerados de interés general. Así pues, las subvenciones son una modalidad importante del gasto público debiéndose ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. Con este objetivo, el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas destina una parte importante de sus recursos al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El régimen jurídico de las subvenciones se encuentra regulado en la LGS, por el RLGS y por las demás normas de Derecho Administrativo que le sean aplicables así como otras normas de derecho privado de aplicación subsidiaria, normativa que debe ser completada en cada Administración local, con la correspondiente ordenanza reguladora.

El Ayuntamiento de Mijas aprobó, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2005, una Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto íntegro fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 239, de 19 de diciembre de dicho año.

El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y el nuevo marco normativo básico para la actuación de las administraciones públicas tras la entrada en vigor de la LPAC y de la LRJSP, han derivado en la necesidad de acometer una revisión profunda para, por un lado, adaptar el texto a la nueva realidad normativa vigente aplicable en materia subvencional, y por otro, unificar, completar y aclarar el procedimiento para la concesión, justificación y control de las subvenciones, mejorando su redacción y solventando situaciones surgidas de la casuística y práctica diaria, sin que ello suponga cambios sustanciales respecto a la situación actual.

La presente ordenanza trata de ser el marco normativo de referencia en la regulación de la actividad subvencional de este Ayuntamiento, proponiéndose una redacción completa y actualizada, acorde con el entorno electrónico, contemplando todas las vicisitudes del procedimiento completo, y que incluye la remisión y la transcripción de aspectos regulados en la legislación estatal para mayor claridad, seguridad jurídica y transparencia.

La presente ordenanza se estructura en seis títulos, con 47 artículos, una disposición transitoria, una derogatoria, una final, anexos de modelos normalizados y anexos con las bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones y premios, lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC, se adecúa a los principios de buena regulación.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de aprobación de una nueva ordenanza derivada de la situación descrita anteriormente dado el tiempo transcurrido desde la última modificación significativa de la vigente y los cambios normativos producidos desde entonces, que han producido una redacción obsoleta y confusa, que hace imprescindible la elaboración de una nueva ordenanza con un texto único, completo y uniforme, como el instrumento más adecuado, actualizado y eficaz para garantizar la finalidad propuesta, con eficacia no meramente interna sino afectando a la ciudadanía que aspira ser beneficiaria de subvenciones, alcanzando como objetivo de interés público la adecuación a la realidad vigente y unificar el procedimiento para la concesión, justificación y control de las subvenciones, con las especialidades contenidas en las bases reguladoras de cada línea de subvención que se recogen en los anexos de la presente ordenanza.

Esta iniciativa cumple con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado de unificar en un solo texto de ordenanza el procedimiento actualizado y adaptado a la normativa vigente.

Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico existente en materia de subvenciones, respetándose el marco legal de la LGS, su reglamento de desarrollo y resto del ordenamiento jurídico, adaptando su regulación al entorno electrónico y al derecho a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas facilitándose su comprensión al recogerse en el texto único que se propone todo el procedimiento completo para su concesión, justificación y control.



El principio de seguridad jurídica está íntimamente conectado con los conceptos de coherencia, técnica, mejora normativa y de congruencia con los motivos y fines justificadores. Tiene pleno engarce jurídico con la regulación vigente en materia de contratación pública, artículo 118 de la LCSP, con las novedades introducidas por el marco normativo de la LPAC y la LRJSP, sobre todo en materia de administración electrónica, con la LTBG, así como con la LTPA.

El principio de transparencia está garantizado. En aplicación del mismo, el Ayuntamiento de Mijas posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la LTBG, definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo, y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. El Ayuntamiento de Mijas, por tanto, ha de posibilitar un acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, procediendo a la publicación no solamente en el boletín oficial, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, aprobado inicialmente y el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación administrativa.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, con esta regulación se pretende una organización del trabajo de mayor rendimiento, agilidad, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias en su aplicación, persiguiendo con ello una optimización de los recursos públicos utilizados, de conformidad con los principios generales de la actuación de las administraciones públicas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del procedimiento aplicable para la concesión, justificación y control de subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Mijas en el marco jurídico delimitado por la LGS y el RLGS.

2. Asimismo será de aplicación la presente ordenanza a las subvenciones concedidas por los organismos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes del Ayuntamiento de Mijas y participadas íntegramente por este, cuyos presupuestos se integran en el presupuesto de este Ayuntamiento siempre que tales subvenciones se otorguen como consecuencia del ejercicio de potestades administrativas de fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal y que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones del municipio.

3. La presente ordenanza no resultará de aplicación a las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

La concesión, justificación y control de subvenciones otorgadas por las entidades señaladas en el artículo 1 se ajustará a lo señalado en la presente ordenanza, así como a la LGS y al RLGS, al Plan Estratégico de Subvenciones vigente en el momento, a las bases de ejecución del presupuesto, a la LTBG, a la LTPA y a las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

La concesión y gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Serán de aplicación a las subvenciones los principios de gestión contenidos en el artículo 8.3 de la LGS así como en esta ordenanza y los de publicidad e información a que se hace referencia en los artículos 18 y 20 de la LGS.



Artículo 3. *Plan Estratégico de Subvenciones*

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, que deberá ser aprobado y actualizado por la Junta de Gobierno Local, definirá los objetivos estratégicos de su política pública subvencional dentro de los límites competenciales que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, concretando los objetivos específicos por cada servicio gestor y sus correspondientes líneas de subvención, y determinará el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.

El Plan Estratégico de Subvenciones, de carácter preceptivo previo al establecimiento de cualquier subvención, tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 4. *Concepto de subvención*

1. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades incluidas en su ámbito de aplicación a favor de personas públicas o privadas siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la subvención que se conceda esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá apreciarse y justificarse en la propuesta que se formule para la concesión de la subvención así como en la resolución o acuerdo por el que se otorgue la misma.

2. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en el número anterior, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la LGS, al RLGS y a la presente ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades que conlleve la especial naturaleza de su objeto.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la LGS ni de la presente ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias que se efectúen entre el Ayuntamiento de Mijas y los restantes entes dependientes de la misma destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora y sin perjuicio de las obligaciones de justificación que se puedan establecer. Quedan igualmente excluidas las aportaciones dinerarias efectuadas a los citados entes que se destinen a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que se puedan establecer.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Mijas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la LRBL.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario y las dotaciones económicas a los grupos políticos previstas en el artículo 73.3 de la LRBL.
- d) Los convenios a los que se refiere el artículo 2.4 del RLGS.



Artículo 5. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada,
 - b) que resulten estrictamente necesarios para cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención y
 - c) que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión en los supuestos de subvenciones directas y en defecto de previsión al respecto, antes que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de la convocatoria o resolución de concesión en los supuestos de subvenciones directas (en adelante, bases reguladoras o resolución de concesión) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por dicha normativa reguladora de la subvención.
4. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa reguladora de la contratación pública a aquellos beneficiarios incluidos en su ámbito de aplicación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la misma para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a contraer el compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o que presten, o salvo que el gasto se hubiera ya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. El incumplimiento de lo anteriormente señalado determinará que el gasto realizado no tenga la consideración de subvencionable.

No obstante lo anterior, en caso de que, procediendo su exigencia, no se aportaran por el beneficiario de la subvención como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, o de que la contratación de la obra, servicio o suministro hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económico, las bases reguladoras o resolución de concesión de la subvención podrán establecer la posibilidad de que el órgano concedente de la misma recabe una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se occasionen. En tal caso, a los efectos de entender justificada la subvención se atenderá al menor de los dos valores siguientes: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

No podrá fraccionarse el gasto con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de que las bases no estableciesen estos extremos, se considerará un periodo de cinco años para los bienes inscribibles y tres años para los bienes inventariables no inscribibles. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago



del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o resolución de concesión.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando los beneficiarios de la subvención los abonen efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras o resolución de concesión podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional o bien fijar una cuantía máxima, en cuyo caso podrá exigirse su oportuna justificación.

De no fijarse en las bases reguladoras o en la resolución de concesión el porcentaje o cuantía máxima antes citados, los costes indirectos no serán considerados gastos subvencionables.

En todo caso, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, siempre, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 6. *Beneficiarios*

1. Tendrá la consideración de beneficiarios de la subvención la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Tratándose de asociaciones, organizaciones no gubernamentales en los supuestos de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo y cualesquier otros supuestos en que sea obligatoria la inscripción del beneficiario en el correspondiente registro, deberá acreditarse dicha inscripción.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o resolución de concesión, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.



4. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras o en la resolución de concesión podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, sin que esta pueda disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 65 y 39 de la LGS y los correspondientes de la presente ordenanza.

Las bases reguladoras o la resolución de concesión de cada subvención determinarán los beneficiarios de la misma y los requisitos que deberán reunir, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto en aquellas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras

1. Será entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente entregue y distribuya fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, fondos que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

También tendrán la consideración de entidades colaboradoras, las personas o entidades que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encendidas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Igualmente podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria o en la resolución de concesión que se adopte. En los supuestos de concurrencia los requisitos exigibles deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la concesión de la subvención.

Salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las correspondientes bases reguladoras o en la resolución, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades incursas en los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.

En particular y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.2.j) de la LGS, las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen ocurrido aquellas.



2. Salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, la acreditación de no estar inciso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la LGS se llevará a cabo mediante la presentación de la declaración responsable (anexo III.a o III.b, según corresponda).

En particular, la declaración responsable servirá para acreditar que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos y supuestos del artículo 24 del RLGS, salvo disposición en contrario de las bases reguladoras o de la resolución de concesión y sin perjuicio de la potestad del servicio gestor de verificar la exactitud de la citada declaración.

En aquellos supuestos en que no proceda la utilización de la declaración responsable para acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la justificación por parte de las personas o entidades propuestas como beneficiarias se llevará a cabo en los términos del artículo 13.7 de la LGS mediante la presentación de los oportunos certificados.

La declaración responsable servirá en todo caso para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de Mijas así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta. Los beneficiarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mijas cualquier modificación que afecte a las circunstancias recogidas en la declaración responsable.

3. Las bases reguladoras de la subvención podrán contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

4. Con arreglo a la posibilidad establecida en el artículo 13.2 de la LGS, las bases reguladoras o la resolución de concesión de la subvención podrán excepcionar, atendiendo a la naturaleza de esta, el cumplimiento de los requisitos de este artículo para acceder a la condición de beneficiario y pago de la subvención.

5. Tratándose de entidades del sector público distintas de administraciones públicas la declaración responsable del representante legal de dicha entidad servirá para acreditar que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social salvo disposición en contrario de las bases reguladoras o de la resolución de concesión y sin perjuicio de la potestad del servicio gestor de verificar la exactitud de la citada declaración.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 3.bis, de la LGS, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Las sociedades acreditarán esta circunstancia conforme a lo dispuesto en el citado artículo 13.3.bis de la LGS.

El resto de solicitantes distintos de las sociedades, pero incluidos en el ámbito de aplicación de la LMLMOC, la acreditación de este requisito se llevará a cabo mediante la oportuna declaración responsable.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Son obligaciones del beneficiario las señaladas con carácter general en el artículo 14 de la LGS. Las bases reguladoras, o la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente, podrán determinar las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios.

Corresponderá al servicio gestor verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones exigidos legalmente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención general.



2. Las bases reguladoras o la resolución de concesión fijarán el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

El beneficiario, salvo disposición en contrario en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, podrá solicitar motivadamente, y antes de su conclusión, la ampliación del citado plazo. A la vista de los motivos y razones expuestas y previo informe del servicio gestor, el órgano competente podrá conceder la ampliación del plazo solicitada, ampliación que, en todo caso, se ajustará a los requisitos y términos señalados en el artículo 32 de la LPAC.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. Mientras se esté ejecutando el proyecto o actividad subvencionada, el órgano competente u órgano en quién delegue, podrá solicitar información acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos hasta el momento realizados.

Artículo 10. Entidades colaboradoras y obligaciones

1. Son entidades colaboradoras las definidas en el artículo 12 de la LGS.

2. Sus obligaciones son las señaladas con carácter general en el artículo 15 de la LGS. Las bases reguladoras o resolución de concesión y en todo caso, los convenios que se suscriban en los términos del artículo siguiente, podrán determinar las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada o de los beneficiarios, deba cumplir la entidad colaboradora.

3. En particular la entidad colaboradora deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos entregados pueda efectuar el órgano competente durante el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, sin perjuicio de la obligación de aquella de justificar la entrega de los fondos percibidos ante el servicio gestor concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios, todo ello en el plazo señalado al efecto.

Artículo 11. Convenios de colaboración con entidades colaboradoras

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras o en la resolución de concesión de la subvención, intervenga en la gestión de esta una entidad colaboradora, deberá formalizarse un convenio de colaboración entre la misma y el Ayuntamiento de Mijas, donde se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora, cuyo contenido, duración y demás aspectos se ajustarán a lo establecido en el artículo 16 de la LGS.

Artículo 12. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas y de las demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las especialidades recogidas en los artículos 56 y 57 del RLGS en relación con la tramitación anticipada y subvenciones plurianuales respectivamente, incurriendo en un supuesto de nulidad los actos que contravengan esta disposición.

2. Las subvenciones concedidas son, con carácter general y sin perjuicio de lo que se pueda señalar en contrario en las bases reguladoras o la resolución por la que se conceda la subvención, compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o administraciones públicas. En ningún caso serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes del Ayuntamiento de Mijas concedidas para la misma finalidad.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con motivo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones de tal manera que se exceda el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

El acuerdo de modificación podrá así declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

4. La convocatoria o resolución de concesión también podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas. En el caso de que el beneficiario sea otra Administración pública deberá constar, acompañándose a la solicitud de subvención, documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el presupuesto vigente para hacer frente a la parte de financiación propia o compromiso de gastos de ejercicios futuros en los supuestos en que proceda.

TÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 13. *Modalidades de concesión*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 14. *Tramitación anticipada*

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos del Ayuntamiento de Mijas o ente concedente.
- b) Que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos del Ayuntamiento de Mijas o ente concedente confeccionado para el ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.



2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe expedido por el servicio gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

CAPÍTULO I

CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 15. *Procedimiento*

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a lo previsto en los artículos 23 a 27 de la LGS.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante aprobación de la convocatoria por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia.

3. La convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la entidad. La convocatoria deberá recoger el contenido mínimo señalado en el artículo 23.2 de la LGS.

Artículo 16. *Solicitudes*

1. La presentación de solicitudes por parte de los interesados se llevará a cabo en el plazo señalado al efecto en la convocatoria por cualquiera de los medios siguientes en atención a que los mismos estén obligados o no a relacionarse con este Ayuntamiento por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LPAC.

A) Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:

- a) En el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mijas.
- b) En el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado cuando no sea posible la presentación con arreglo a la letra anterior.

B) Para los restantes interesados:

- a) En algunos de los medios anteriormente señalados en el punto 1.A) del presente artículo, o
- b) en las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto,
- c) en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o
- d) en las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

2. La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo previsto en las bases reguladoras o, en su defecto, por la convocatoria, y, a falta de previsión, al modelo oficial (anexo I.a) que acompaña a la presente ordenanza, implica la aceptación de las aquellas bases reguladoras y de los términos de la convocatoria así como el consentimiento al Ayuntamiento de Mijas para el tratamiento de los datos de carácter personal, según se detallará en el oportuno anexo IV “Información sobre protección de datos de carácter personal”, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y en la LOPD.



3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación requerida en las bases y/o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración pública, incluida este Ayuntamiento, o hayan sido elaborados por estas, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d del artículo 53.1 de la LPAC, así como en el artículo 28 del mismo texto legal, no estando obligado a presentarlos. En el supuesto de documentos ya aportados anteriormente, el interesado deberá indicar el expediente, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó tales documentos. Asimismo, deberá acompañarse declaración responsable expresiva de que las circunstancias recogidas en los citados documentos no han experimentado variación alguna y se encuentran vigentes.

Así, tratándose de documentos elaborados por cualquier otra administración, salvo oposición del interesado expresada en el modelo confeccionado al efecto (anexo II), el Ayuntamiento de Mijas recabará aquellos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tratándose de documentos ya aportados por el interesado a otra administración y salvo igualmente oposición del interesado expresada en el modelo confeccionado al efecto (anexo II), el Ayuntamiento, previa indicación por el interesado de en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los correspondientes documentos, recabará aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Con arreglo a lo establecido en el artículo 14.3 de la LPAC, las bases reguladoras podrán establecer la obligación de relacionarse con este Ayuntamiento a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 17. Comisión de valoración

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los solicitantes y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión provisional de la subvención se efectuará, a través del órgano instructor, por una comisión de valoración que será presidida, salvo disposición en otro sentido en las bases reguladoras, por el concejal/a delegado/a correspondiente e integrada por el número de miembros que se determine en aquellas, y se nombren por decreto de Alcaldía, uno de los cuales actuará de secretario.

Artículo 18. Subsanación de defectos de las solicitudes y aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos

Si tras el examen de la comisión de valoración se advierte que la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas y confeccionada la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá a la aprobación de la misma por la Alcaldía, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia, resolución que podrá fin a la vía administrativa con indicación de recursos que los interesados puedan interponer frente a la misma.



Artículo 19. *Instrucción del procedimiento. Valoración de las solicitudes*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y, en particular, las señaladas en el artículo 24.3 de la LGS.

Una vez confeccionada la relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, la Comisión procederá a la evaluación de las solicitudes admitidas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 20. *Propuesta de resolución*

1. Efectuada la valoración de las solicitudes, la comisión emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada.

2. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el concejal/a delegado/a correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a aprobar por la Junta de Gobierno Local y que deberá notificarse en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, estándose a lo dispuesto a estos efectos en las citadas bases.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación ni reformulación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el concejal/a delegado/a correspondiente, propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y destino, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la jefatura del servicio gestor en el que conste expresamente que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas; entre ellos, que se ha verificado que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

6. Las propuestas tanto de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. *Resolución*

1. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la



desestimación del resto de las solicitudes, pudiendo incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarre la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el establecido en las bases reguladoras o en la convocatoria y no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 22. *Procedimiento*

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

2. En los supuestos en que el procedimiento se inicie a instancia del interesado, su solicitud, que se ajustará al modelo recogido en el anexo I-b) o c), según corresponda– de la presente ordenanza, irá acompañado de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad.

Cuando se trate de persona física: Documento nacional de identidad (DNI).

Cuando se trate de persona jurídica: Tarjeta de identificación fiscal (CIF).

b) Tratándose de personas jurídicas: Escritura de constitución y/o estatutos de la sociedad o asociación, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.

c) Acreditación, en su caso, de la representación y DNI del representante legal.

d) Declaración responsable de no encontrarse incursa en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, números 2 y 3 de la LGS (anexo III. a) o b) según corresponda.

e) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita y proyecto concreto para el que se pretende la subvención, junto con un presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución, salvo que por las especiales características y naturaleza de la subvención a conceder puedan simplificarse, refundirse o incluso suprimirse alguno o algunos de los documentos anteriores siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir y valorar la actividad, proyecto o situación a subvencionar.

f) Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

g) Anexo IV protección de datos.

h) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas y se solicite por el servicio gestor.

No será obligatoria la presentación de aquellos documentos que ya hubiesen sido aportados por el interesado a este Ayuntamiento o a cualquier otra Administración, previa indicación por el interesado de en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los correspondientes documentos los cuales respectivamente se incorporarán al expediente o serán recabados electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de



intermediación de datos, siempre que el interesado no haya manifestado su oposición al respecto cumplimentado al efecto el modelo de autorización del anexo II. Tampoco será obligatoria la presentación de aquellos documentos elaborados por cualquier otra administración, los cuales, salvo que el interesado no haya manifestado su oposición al respecto cumplimentado al efecto el modelo de autorización del anexo II, serán recabados electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, podrá requerirse al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el citado documento.

3. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículos 22.2.c de la LGS y 13.2.c de la presente ordenanza), deberá acreditarse en el expediente dicho extremo.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento se elevará por el órgano instructor propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local u órgano delegado para la concesión de la subvención.

Artículo 23. *Resolución*

1. La resolución o, en su caso, el convenio por el que se concedan subvenciones directas habrá de contener los siguientes extremos:

- a) Objeto de las subvenciones y expresión de, bien su inclusión en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Mijas, bien de que constan las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de subvención.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios, así como indicación del porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste de la actividad o conducta subvencionada.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- g) Plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
- h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención y cumplimiento de la finalidad perseguida.
- i) Obligación del beneficiario de suministrar al Ayuntamiento de Mijas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la LTPA.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del expediente, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 24. Gestión presupuestaria

1. La aprobación de la convocatoria en los supuestos de concurrencia determinará la autorización del gasto.

La resolución del procedimiento de concurrencia y la concesión de la subvención en los supuestos de concesión directa supondrá el compromiso y la autorización-compromiso del gasto respectivamente. En los supuestos de abono anticipado se procederá asimismo al reconocimiento de la obligación y pago de la misma.

2. En los procedimientos de concurrencia, la convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan sin que pueda concederse subvenciones por importe superior a aquella cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas recogidas en el artículo 58 del RLGS.

3. En el caso de que se pretenda la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario en los supuestos de concurrencia tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros con motivo de la aprobación de la convocatoria así como el documento de compromiso de gastos de ejercicios futuros al dictar la resolución de concesión. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

En la convocatoria en los supuestos de concurrencia o en la resolución de concesión en los supuestos de concesión directa deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la LGP por remisión del artículo 57 del RLGS.

4. Salvo previsión expresa en contrario en la convocatoria se entenderá que la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyen, de ser el caso, entre distintos créditos presupuestarios con carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan antes de la resolución de la concesión.

Artículo 25. Órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención

1. La ordenación e instrucción de los expedientes para la concesión de subvenciones corresponderá a las concejalías delegadas.

2. Con arreglo a la legislación vigente será competente para la concesión de subvenciones la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia.

3. Tratándose de las restantes entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la determinación del órgano competente para la instrucción del procedimiento y para la concesión de la subvención se efectuará con arreglo a su normativa reguladora.

4. Con el fin de facilitar el conocimiento y comprensión de la presente ordenanza, se recomienda al órgano gestor la adopción de medidas que contribuyan a su adecuada difusión entre los colectivos potencialmente beneficiarios, tales como la elaboración de guías informativas o la celebración de sesiones divulgativas.



Artículo 26. *Criterios para la concesión de subvenciones*

Las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Mijas se concederán con arreglo a los criterios recogidos en la normativa reguladora de la subvención que podrá valorar, entre otros, los siguientes posibles méritos:

- a) La relevancia que el proyecto tenga para el municipio.
- b) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.
- c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados exclusivamente al proyecto subvencionado.
- d) La ciudadanía que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto subvencionado.
- e) La estabilidad en el tiempo del proyecto así como la capacidad de generar empleo.
- f) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de actuación del Ayuntamiento en el municipio.
- g) El presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.
- h) La integración del proyecto en las estrategias del desarrollo o con programas vinculados a otras entidades.
- i) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.
- j) La cofinanciación del proyecto con otras entidades.
- k) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.
- l) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados en relación con la convocatoria.
- m) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.
- n) El impacto posible en la población y sobre otra población beneficiaria indirecta.
- o) El equilibrio territorial y sectorial en la distribución de las subvenciones.
- p) La continuidad del proyecto.
- q) El carácter humanitario del proyecto y posibles beneficiarios/as.

Artículo 27. *Notificaciones. Régimen de recursos*

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de subvención se notificarán por medios electrónicos a los interesados obligados a comunicarse por este medio con la Administración, conforme al artículo 14 de la LPAC, estableciéndose, en el anexo I de solicitud, la posibilidad de elección de soporte papel por correo certificado postal o medios electrónicos para los restantes interesados; previo aviso en ambos supuestos por correo electrónico informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración, donde con independencia del medio elegido por los no obligados, podrán acceder de forma voluntaria a su contenido.

En los supuestos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva la publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción



de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Artículo 28. *Subcontratación de las actividades subvencionadas*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar la actividad subvencionada cuando así lo autoricen las bases reguladoras o acuerdo de concesión de la subvención y hasta el porcentaje máximo fijado a estos efectos en aquellas o este. En el supuesto de que tal porcentaje no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta una cuantía que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando el precio de todos los subcontratos celebrados.

3. El resto de circunstancias y condiciones para la subcontratación de la actividad objeto de subvención, se ajustara a las previsiones establecidas en los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

Artículo 29. *Pago*

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento que motivó la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión.

Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación de aquella conforme a los medios que establezca la normativa de aplicación, bases reguladoras o resolución de concesión. Sin perjuicio de los medios adicionales que puedan establecerse en cada caso concreto, se entenderá acreditada la situación determinante para la concesión de la subvención mediante el informe del servicio gestor que acompaña a la propuesta, informe en el que deberá declararse expresamente la concurrencia de la citada situación.

2. No obstante lo anterior, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acremente en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención y en los términos en ella recogidos. Las bases reguladoras o la resolución de concesión deben prever expresamente la exigencia o no de garantía en estos supuestos.

En particular podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y así se prevea en la normativa reguladora, podrán realizarse pagos parciales o fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, quedando en todo caso a resultas de la liquidación definitiva que se practique.

En ningún caso podrán efectuarse pagos a cuenta o anticipados y parciales o fraccionados a terceros que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



3. Con carácter previo al pago de la subvención se comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Si a la hora de efectuar el pago se advirtiese que existe una orden de embargo de créditos frente al tercero, se atenderá a la misma.

No obstante lo anterior, tratándose de ayudas concedidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes o ayudas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

En el supuesto de que se atienda al embargo por un importe parcial de la subvención abonándose al beneficiario el resto del importe concedido, se entenderá abonada aquella en su totalidad con la correlativa obligación de justificar la subvención concedida.

Artículo 30. *Garantía*

Las bases reguladoras en los supuestos de concurrencia y la resolución de concesión en los supuestos de concesión directa podrán contemplar la exigencia de constituir garantía así como su importe y los diferentes modos de constituirla, todo ello con arreglo a lo establecido en los artículos 42 a 54 del RLGS.

En particular, las bases reguladoras o la resolución de concesión de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

Artículo 31. *Modificación de la resolución de concesión*

Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá, siempre que esté así previsto en las bases reguladoras o resolución de concesión, solicitar al órgano concedente la modificación de su contenido cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se desvirtúe su naturaleza y finalidad y que la modificación no dañe derechos de tercero.

Si la solicitud para la modificación de la subvención que ya tiene concedida el beneficiario se encuentra prevista en las bases reguladoras de la subvención, la falta de resolución de su petición será considerada en sentido favorable.

Si la solicitud para la modificación de la subvención que ya tiene concedida el beneficiario no se encuentra prevista en las bases reguladoras de la subvención, la falta de resolución de su petición será considerada en sentido desfavorable.

En todo caso la solicitud deberá de presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las actuaciones o actividades que integren el proyecto subvencionado siempre que ello no suponga desvirtuar la naturaleza y finalidad del mismo.

Cuando no se autorice la modificación de las condiciones de la subvención y no pueda ejecutarse el proyecto o actividad subvencionada en los términos inicialmente propuestos, se iniciarán los trámites para la pérdida de la condición de beneficiario y, en caso de haberse abonado su importe, el reintegro de los fondos satisfechos junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza, finalidad u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, habiéndose omitido el trámite de autorización previa, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse con arreglo a la infracción prevista en el artículo 56.c de la LGS.

Artículo 32. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. La BDNS operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A estos efectos, el Ayuntamiento remitirá a la BDNS información sobre las bases, convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

2. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en las bases reguladoras o acuerdo de concesión, en el RLGS, en la LTGB, así como en la LTPA.

En particular, los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquél de las obligaciones previstas en la citada ley, a cuyos efectos las bases reguladoras y la resolución de concesión deberán recoger de forma expresa esta obligación.

Asimismo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.c de esta última ley, el Ayuntamiento informará en el portal de transparencia de las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras o resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el RLGS. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro en los términos previstos en el artículo 37 de la LGS.

TÍTULO III

Justificación

Artículo 33. Obligación de justificación de las subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la presente ordenanza, los beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y, en su caso, las entidades colaboradoras, vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos y finalidad que determinaron la concesión de la subvención, todo ello en el plazo y forma determinados en la resolución o acuerdo de concesión de la subvención o en las bases reguladoras en los supuestos de concurrencia, y, en su caso, en el convenio suscrito con la entidad colaboradora.

Artículo 34. Justificación de la realización del proyecto o actividad subvencionada

1. Salvo que se disponga otra cosa en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión de la subvención, la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Certificación o, en su caso, declaración responsable suscrita por el beneficiario de la subvención y justificativa del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó aquella, conforme a la memoria en su día presentada, acompañando memoria explicativa de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. En caso de que la subvención se



hubiese otorgado con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Salvo previsión en contrario en las bases reguladoras o resolución de concesión, cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, podrán compensarse unos conceptos con otros.

- b) Certificación o, en su caso, declaración responsable, en la que se haga constar que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o proyecto subvencionado.
- c) Certificación, o en su caso declaración responsable, de la anotación en la contabilidad del beneficiario del ingreso de la subvención otorgada.
- d) Cuenta justificativa de los gastos realizados y cuadro de financiación de la actividad con arreglo al modelo, en su caso, establecido. Esta cuenta incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. A la citada cuenta se acompañarán los oportunos justificantes de gastos en los términos del apartado 2 del presente artículo, incorporando declaración responsable conforme al modelo que se une como anexo V, así como los justificantes de pago de los mismos. La presentación de dicha declaración no exime del deber de custodia de los documentos originales, que podrán ser requeridos, en su caso, para su revisión o el control financiero posterior. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención otorgada por el Ayuntamiento con otras subvenciones o recursos públicos o privados, deberá indicarse en el cuadro de financiación el importe y procedencia de tales fondos. La cuenta justificativa deberá recoger la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad o proyecto subvencionado.
- e) Certificación o, en su caso, declaración responsable, de que en la cuenta justificativa no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.
- f) Certificación o, en su caso, declaración responsable, de que los gastos y justificantes se imputan a la subvención concedida por el Ayuntamiento en el porcentaje que se señale.
- g) Certificación o, en su caso, declaración responsable, del carácter veraz de la documentación aportada y del lugar donde se encuentran custodiados, en su caso, los originales de los justificantes de gasto.
- h) Documentación acreditativa de que el beneficiario ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la presente ordenanza cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor.
- i) Declaración responsable sobre aplicación de las facturas. Anexo V.
- j) Documentación acreditativa de que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones de publicidad que le incumben con arreglo al artículo 32.3 de la presente ordenanza en los términos previstos en las bases reguladoras o resolución de concesión.
- k) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- l) Certificación y/o documentación bancaria acreditativa de la inexistencia de rendimientos financieros. Los rendimientos financieros que en su caso se hayan podido generar por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras o acuerdo de concesión.
- m) En el supuesto de que el beneficiario sea una empresa incluida en el ámbito de aplicación de la LMLMOC deberá acompañarse además una declaración responsable en el sentido de que los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la LMLMOC.



2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Podrán aportarse originales, copias auténticas o copias de los documentos, pudiendo en este último caso y cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, solicitar el servicio gestor de la subvención de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, todo ello con arreglo al artículo 28.5 de la LPAC.

3. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados mediante cualquiera de los instrumentos previstos en el artículo 33 de la LGS. En caso de que exista contradicción entre el valor del gasto presentado por el beneficiario y el comprobado por el Ayuntamiento, habrá de notificarse al beneficiario los valores resultantes de la comprobación para que este presente, si lo estima oportuno, tasación pericial contradictoria, continuándose en este caso el procedimiento de conformidad con lo señalado en el citado artículo 33 de la LGS.

4. Con arreglo al artículo 30 de la LGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el percepto no requerirán otra justificación que la acreditación de la misma previamente a la concesión en los términos previstos en el artículo 29.1 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la normativa, bases reguladoras o la resolución de concesión, puedan establecer requisitos adicionales de justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

5. A los efectos de lo señalado en el número 1, letra c) del presente artículo, los beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento deberán reflejar la misma en su contabilidad para lo cual dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica aplicable según su naturaleza.

6. En los supuestos en que los beneficiarios sean administraciones públicas en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión de la subvención podrá establecerse un régimen simplificado de justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

Artículo 35. Plazo y forma para la justificación

1. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, el beneficiario deberá presentar la oportuna justificación en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

2. La justificación deberá ser presentada por el beneficiario y, en su caso, por la entidad colaboradora, con arreglo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza según aquellos estén obligados o no a relacionarse con este Ayuntamiento por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LPAC.

Artículo 36. Comprobación de la justificación

1. El servicio gestor de la subvención comprobará que la justificación y los documentos acreditativos que la integran se presentan en el plazo y forma fijados y que se reúnen todos los requisitos exigidos, verificará el grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados para ello, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información en el plazo de 10 días. El servicio gestor concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se pondrá de manifiesto expresamente el cumplimiento del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al mismo y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las facultades de control y fiscalización posteriores por parte del servicio gestor y la Intervención.



2. Informada, en su caso, favorablemente la justificación por el servicio gestor, se formulará por este propuesta y se dictará resolución por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la posible delegación de competencias al efecto, en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del capítulo II del título II de la LGS y del título IV de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

Del reintegro de las subvenciones

Artículo 37. *Invalides de la resolución de concesión*

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad mencionados en el artículo 36 LGS, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la LPAC.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas junto con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente y en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 38. *Causas de reintegro*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, así como en los específicos previstos, en su caso, en las bases reguladoras o resolución de concesión.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados al respecto en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, criterios que deberán responder en todo caso al principio de proporcionalidad. A falta de indicación expresa en las citadas bases o resolución se atenderá a los criterios señalados en el artículo siguiente.

3. Igualmente procederá el reintegro de la subvención concedida o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 39. *Criterios de graduación de incumplimientos*

1. Salvo previsión expresa en otro sentido en las bases reguladoras o en la resolución de concesión, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad y siempre, claro está, que se haya cumplido el objeto de la subvención.

2. En los supuestos en que el coste efectivo final de ejecución de la actividad o proyecto fuese inferior al inicialmente previsto el importe a reintegrar –o la perdida del derecho al cobro se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.



3. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o resolución de concesión, en los supuestos de incumplimiento de plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionados el importe a reintegrar –o la pérdida del derecho al cobro vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$A = ((B/C)*(D/E))*C, \text{ donde:}$$

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe total de la subvención concedida.

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder del 10 % del importe total de la subvención concedida y con un límite absoluto de 40.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

4. Salvo indicación en otro sentido en las bases reguladoras o resolución de concesión, en los supuestos de incumplimiento de plazo de justificación, el importe a reintegrar –o la pérdida del derecho al cobro– vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula: $A = (B/C)*D*E$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5 %.

E: Importe de la subvención concedida.

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder de 15.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

En los supuestos de incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación ya presentada, la cuantía del reintegro ascenderá a un 0,01 % del importe de la subvención concedida por día de retraso.

5. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida dará lugar al reintegro –o la pérdida del derecho al cobro del 2 % del importe de la subvención, con un límite máximo de 5.000 euros.

6. En los supuestos de incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores, salvo previsión en contrario en las bases reguladoras o resolución de concesión.

7. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 40. *Del procedimiento de reintegro*

1. A propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención, el órgano concedente de la subvención será competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 de la RLGS cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa de aplicación.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la LPAC sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, en sus disposiciones de desarrollo y en la presente ordenanza.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará a propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención y en su tramitación se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Podrá también iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.



En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El citado acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. No se tendrán en cuenta las alegaciones presentadas fuera del plazo anteriormente señalado.

3. Acordado el inicio del procedimiento de reintegro y a propuesta del servicio gestor que haya tramitado la subvención, podrá ser acordada por el órgano competente para conocer del reintegro como medida cautelar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que se fije en la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto al respecto en la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en la normativa de aplicación y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora que procedan. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el RGR.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

7. Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, según los casos: a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 LGS cuando no se haya exigido en las bases reguladoras o resolución de concesión justificación adicional y c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fechante del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro

TÍTULO V

Control financiero

Artículo 41. *Del control financiero*

El control financiero de subvenciones se ejercerá, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la Intervención municipal respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras



en los términos previstos en el artículo 44 y siguientes de la LGS, en el título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, R. D. 424/2017).

Artículo 42. Objeto del control financiero

1. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:
 - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
 - b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
 - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
 - f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
2. Las actuaciones de control financiero se ajustarán a lo recogido en Plan Anual de Control Financiero aprobado para cada ejercicio en los términos del artículo 31 R. D. 424/2017, plan que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Artículo 43. Obligación de colaboración

1. Las personas o entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Mijas a cuyos efectos tendrá esta las facultades previstas en el artículo 46 de la LGS.
2. La negativa al cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37.1.e de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 44. Del ejercicio del control financiero

1. El control financiero se ejercerá en los términos previstos en el artículo 49 de la LGS.
2. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mijas.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

Artículo 45. Infracciones y sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sujetos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.



2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley y serán sancionables incluso a título de simple negligencia y sin perjuicio de los supuestos de exención de responsabilidad previstos en el artículo 54 de la LGS.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la LPAC. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el servicio gestor que haya tratado la subvención.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro que en su caso pudiera ser exigible y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

4. La competencia para imponer sanciones corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de la posible delegación de competencias. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo al artículo 63 de la LPAC deberá existir la oportuna separación entre la fase instructora y sancionadora, debiendo encomendarse a órganos distintos.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGS.

Artículo 46. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 LGS.

Artículo 47. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Disposición transitoria. Expedientes en trámite

Los procedimientos de concesión y reintegro de subvenciones iniciados en los que no haya recaído resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por la normativa anterior.



Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes normas:

- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, aprobada en sesión plenaria de fecha de 30 de septiembre de 2005, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 239, de 19 de diciembre de 2005.
- Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas a Personas con Diversidad Funcional, aprobada en sesión plenaria de fecha de 30 de abril de 2018, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 148, de 1 de agosto de 2018, y modificada por acuerdo plenario de 27 de octubre de 2021 (modificación publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 234, de 10 de diciembre de 2021).
- Ordenanza Reguladora del Área de Deportes para la Concesión de Subvenciones a Entidades Deportivas, aprobada en acuerdo plenario de 28 de abril de 2023 y deviniendo en definitiva con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 150, de 7 de agosto de 2023.
- Ordenanza Reguladora del Área de Juventud para la Concesión de Becas de Ayuda al Transporte Universitario, aprobada en acuerdo plenario de 27 de octubre de 2021, y deviniendo en definitiva con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 236, de 14 de diciembre de 2021.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.



ANEXO I. A)

(Solicitud procedimientos de concurrencia)

Don/doña _____,
con domicilio en _____, y con
DNI _____,
 en nombre propio, o
 en representación de la entidad _____,
con CIF _____.

Y con los siguientes datos a efectos de avisos de notificación:

- Correo electrónico: _____.
 Teléfono móvil: _____.

Todas las notificaciones estarán disponibles para su comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas (<https://sede.mijas.es/>) y en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, previo aviso por correo electrónico o SMS.

EXPONE

Que en el *BOP* _____ se ha publicado convocatoria relativa a:
_____.

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por el Ayuntamiento de Mijas (Área de _____) a los efectos de realizar el siguiente proyecto
_____.

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

- DNI del interesado.
 Tarjeta de identificación fiscal (en caso de personas jurídicas) y DNI del representante legal.
 Documentación acreditativa de la representación.
 Escritura/estatutos de constitución de la sociedad/asociación.
 Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
 Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
 Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
 Anexo IV protección de datos.
 Otros (según convocatoria).

Que a la vista de cuanto antecede,

SOLICITA: Que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportunidad interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de _____ euros.

(Lugar y fecha), fdo.:



ANEXO I. B)

(Solicitud procedimientos de concesión directa artículo 13.2.c) Ordenanza)

**SUPUESTOS DE RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO, HUMANITARIO O
AQUELLAS OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA
PÚBLICA**

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,
 en nombre propio, o
 en representación de la entidad _____,
con CIF _____.

Y con los siguientes datos a efectos de avisos de notificación:

Correo electrónico: _____.
 Teléfono móvil: _____.

Todas las notificaciones estarán disponibles para su comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas (<https://sede.mijas.es>) y en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, previo aviso por correo electrónico o SMS.

EXPONE

Que tiene necesidad de solicitar, una ayuda económica, de carácter excepcional y que por su especialidad no puede demorarse en tramitarse a través de convocatoria pública, y por tanto interesa su concesión directa por las siguientes razones:

- Interés público, ya que _____.
- Interés económico y social, ya que _____.
- Interés humanitario, ya que _____.
- Otras razones _____.

Para la ejecución del proyecto/actividad _____, solicitando una ayuda de _____ euros.

Que acompaña a la presente solicitud:

- DNI del interesado.
 Tarjeta de identificación fiscal (en caso de personas jurídicas).
 Documentación acreditativa de la representación y DNI del representante legal.
 Escritura/estatutos de constitución de la sociedad/asociación.
 Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
 Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
 Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
 Anexo IV protección de datos.
 Otros.



Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA: Que previo examen de la documentación que presenta y los informes que tenga a bien interesar, conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de _____ euros,

- Con abono previo a la justificación.
- Sin abono previo a la justificación.

(Lugar y fecha), fdo.:



ANEXO I. C)

(Solicitud procedimientos de concesión directa artículo 13.2.a) Ordenanza)

SUPUESTOS DE SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,
 en nombre propio, o
 en representación de la entidad _____,
con CIF _____.

Y con los siguientes datos a efectos de avisos de notificación:

- Correo electrónico: _____.
 Teléfono móvil: _____.

Todas las notificaciones estarán disponibles para su comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas (<https://sede.mijas.es/>) y en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, previo aviso por correo electrónico o SMS.

EXPONE

Que es conocedor de que en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Mijas para el año _____ se prevé una subvención nominativa a favor de _____, por importe de _____ euros para la realización de la actividad/proyecto _____.

Que se encuentra interesado/a en la obtención de dicha ayuda, acompañando a estos efectos a la presente solicitud:

- DNI del interesado.
 Tarjeta de identificación fiscal (en caso de personas jurídicas).
 Documentación acreditativa de la representación y DNI del representante legal.
 Escritura/estatutos de constitución de la sociedad/asociación.
 Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
 Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
 Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
 Anexo IV protección de datos.
 Otros.

Que a la vista de cuanto antecede,

SOLICITA: Que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportunidad interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de _____ euros.

- Con abono previo a la justificación.
 Sin abono previo a la justificación.

(Lugar y fecha) fdo.:

SR/A ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS



ANEXO II. A)

(Supuestos de personas físicas)

MODELO AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS PARA RECABAR INFORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,

(Márquese solo la opción que proceda)

 AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS A:

Tratándose de documentos elaborados por cualquier otra administración, recabar aquellos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tratándose de documentos ya aportados a otra administración y, previa indicación de en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron aquellos, recabar los mismos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

 NO AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____.

Fdo.:



ANEXO II. B)

(Supuestos de personas jurídicas, entidades o asociaciones)

MODELO AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS PARA RECABAR INFORMACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,
en nombre y representación de la entidad _____,
con CIF _____.

(Márquese solo la opción que proceda)

 AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS A:

Tratándose de documentos elaborados por cualquier otra administración, recabar aquellos documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tratándose de documentos ya aportados a otra administración y, previa indicación de en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron aquellos, recabar los mismos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

 NO AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MIJAS A LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

En _____ a ____ de _____ de 20____.

Fdo.:



ANEXO III. A)

(Declaración responsable-supuestos de personas físicas)

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE no estar incurs/o/a en ninguna de las siguientes circunstancias:

- A) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- B) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- C) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D) Estar incurs/o/a, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- E) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Mijas o frente a la Seguridad Social.
- F) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- G) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mijas.
- H) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras normas que así lo establezcan.

ME COMPROMETO, asimismo, a mantener el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención, así como a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mijas cualquier modificación en las mismas.

(Lugar y fecha), fdo.:



ANEXO III. B)

(Declaración responsable-supuestos de personas jurídicas, entidades o asociaciones)

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,
en nombre y representación de la entidad _____,
con CIF _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad que represento no está incursa en ninguna de las siguientes circunstancias:

- A) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- B) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- C) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- D) Estar incursos los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- E) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Mijas, o frente a la Seguridad Social.
- F) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- G) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mijas.
- H) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras normas que así lo establezcan.
- I) Ser continuación o derivar por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido las anteriores circunstancias.
- J) Tratarse de una asociación incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación ni una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ME COMPROMETO asimismo a que la entidad a la que represento mantendrá el cumplimiento de las anteriores circunstancias durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento y ejercicio, en su caso, del derecho al cobro de la subvención, así como a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mijas cualquier modificación en las mismas.

(Lugar y fecha), fdo.:



ANEXO IV

Protección de datos

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de Mijas se someterán a las exigencias de la normativa actual en materia de protección de datos personales, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Responsable del tratamiento de datos: Ayuntamiento de Mijas. Datos de contacto: Avenida Pl. Virgen de la Peña, 2, 29650 Mijas (Málaga). Teléfono: 952 485 900.

Delegado de protección de datos: dpd.mijas@seguridadinformacion.com.

Datos: En concreto, se tratarán los siguientes tipos de datos: nombre, apellidos, NIF, teléfono, correo electrónico, domicilio, datos financieros y fiscales del solicitante persona física. Nombre, apellidos NIF, datos laborales y académicos de los trabajadores contratados.

Finalidad: Gestión de las solicitudes para la concesión de _____.

Legitimación: Artículo 6.1.e del RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Destinatarios: Ministerio de Hacienda (BDNS) y Agencia Tributaria.

Derechos: El Reglamento General de Protección de Datos permite ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas. Tiene derecho a interponer una reclamación ante la autoridad de control competente.

Puede obtener información adicional relativa a la protección de sus datos en nuestra política de privacidad (<https://www.mijas.es/portal/uso-y-privacidad/>) o solicitándola a la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpd.mijas@seguridadinformacion.com.

(Lugar y fecha)

Fdo.



ANEXO V

Declaración responsable sobre indicación de las facturas

Don/doña _____,
con domicilio en _____,
número de teléfono _____, y con DNI _____,
en nombre y representación de la entidad _____,
con CIF _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que en relación con la subvención concedida/solicitada por el Ayuntamiento de Mijas, al amparo de la convocatoria de subvenciones correspondiente al ejercicio _____.

1. Que la documentación justificativa presentada incluye facturas emitidas por proveedores, por un importe total de _____ euros (IVA incluido).
2. Que las facturas se destinan por su importe íntegro a la subvención concedida/solicitada, salvo las que a continuación se relacionan:

| FACTURA N. ^º | PROVEEDOR | IMPORTE DE LA FACTURA | IMPORTE QUE SE DESTINA A LA SUBVENCIÓN | FINANCIACIÓN DEL RESTO DE LA FACTURA ¹ : |
|-------------------------|-----------|-----------------------|--|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

3. Que dichas facturas:

- Son originales o copias auténticas que conservan plena validez jurídica a efectos probatorios.
- Corresponden a gastos efectivamente realizados y pagados por la entidad beneficiaria.
- Se destinan exclusivamente a la ejecución de la actividad subvencionada, según lo previsto en la convocatoria de la subvención.
- No han sido presentadas, ni lo serán, para justificar otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran generar doble financiación.

Esta declaración se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce la validez de las declaraciones responsables para acreditar requisitos y condiciones exigidos por la normativa vigente, siempre que así se prevea expresamente.

Y para que así conste a los efectos de justificación de la subvención concedida, firmo la presente declaración,

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

Presidente/a
Sello de la entidad

1. Indicar una de las opciones: 1. Medios propios o 2. Con cargo a otro medio de financiación.



ANEXOS VI

Bases reguladoras de las distintas líneas de subvención

ANEXO VI.1

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MIJAS

Base 1.^a Objeto

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a proyectos, actividades o inversiones en el ámbito de la acción social de asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación en el término municipal de Mijas y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, en relación con las siguientes líneas:

LÍNEA 1. Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos que tengan por finalidad la inclusión social o sociolaboral de colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social.

LÍNEA 2. Subvenciones para gastos corrientes y de mantenimiento de la actividad de entidades sociales con sede en Mijas, dedicadas al ámbito de la acción social (gastos generales, corrientes o de mantenimiento).

LÍNEA 3. Subvenciones destinadas a financiar proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de colectivos especialmente vulnerables por estar afectados por patologías, enfermedades, adicciones, o problemas o dificultades físicas o mentales.

LÍNEA 4. Subvenciones destinadas a proyectos o programas que tengan por finalidad la protección y prevención en materia de infancia y/o adolescencia (prevención de abandono escolar, atención y protección a menores en riesgo, actividades para jóvenes en situación de exclusión...).

LÍNEA 5. Subvenciones destinadas a financiar gastos de inversión y equipamiento de entidades sociales con sede en Mijas, dedicadas al ámbito de la acción social.

Base 2.^a Gastos subvencionables

1. A efectos de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que estén directamente relacionados con la realización de las actividades para las que se concede la subvención y que se occasionen dentro del periodo del plazo de ejecución.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Podrán subvencionarse gastos realizados con anterioridad a que se produzca la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, según los plazos establecidos en las convocatorias correspondientes.

4. Se autoriza a los beneficiarios la subcontratación de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un porcentaje del 100 % de la misma, debiendo acreditarse en la documentación justificativa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la LGS.

5. En el caso de subvenciones para la adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo de tiempo no inferior a cinco años.

Base 3.^a Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias todas aquellas asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que, encontrándose inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades y declaradas de utilidad pública municipal, tengan su ámbito de actuación en el municipio de Mijas, siempre que no se hallen incurisas en ningún supuesto de exclusión legalmente previsto.



2. En el supuesto de que se solicite la subvención por una agrupación de asociaciones, se entenderá, salvo indicación en contrario, que cada entidad participante asume los mismos compromisos en relación con la ejecución de la subvención. Se deberá nombrar a una persona representante o apoderada única de todas las asociaciones o entidades participantes de la subvención.

3. Los requisitos generales para la obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones son los establecidos en el artículo 13 de la LGS, así como en los artículos 6 y 8 de la OGS.

4. Los requisitos específicos serán los siguientes:

- a) Que el proyecto o actividad a realizar tenga repercusión en el municipio de Mijas o beneficie a ciudadanos mijieños.
- b) Cada uno de los proyectos y conceptos de gastos recogidos en cada solicitud y para cuya ejecución se solicita la subvención deberán corresponder a una sola de las categorías recogidas en la base 1.^a, no admitiéndose aquellas solicitudes que incluyan conceptos encuadrados en más de una línea ni aquellas que no especifiquen y definan expresamente a qué línea corresponden.
- c) No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades que no estén al corriente con el Ayuntamiento de Mijas en el pago de obligaciones fiscales o por reintegro de subvenciones.
- d) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Mijas y haber sido declaradas de utilidad pública municipal.

La convocatoria podrá establecer requisitos específicos en función de las distintas líneas de subvención.

Base 4.^a *Procedimiento*

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, con las especialidades previstas en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, siempre que exista crédito adecuado y suficiente. La convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 23 de la LGS y en el capítulo II del título I del RLGS.

3. Las convocatorias determinarán los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones y podrán fijar, excepcionalmente, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de nueva convocatoria, siempre y cuando esa financiación adicional se obtenga antes de la resolución de concesión, de acuerdo con los requisitos que se señalan en el artículo 58 del RLGS.

4. Además, cada convocatoria especificará las concretas líneas que se subvencionan, los requisitos, las actuaciones que se financian dentro de cada una de las líneas, la posibilidad de una cofinanciación mínima y establecerá, en su caso, los importes mínimos y máximos de las subvenciones a conceder.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la LPAC, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de notificación, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. En este caso, la convocatoria del procedimiento indicará el medio en el que se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la OGS, la valoración de las solicitudes será realizada por una comisión de valoración constituida al efecto. La comisión se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en la LRJSP y estará compuesta, al menos, por un presidente, un secretario y tres vocales.

La comisión estudiará todas las solicitudes recibidas, pudiendo solicitar a las entidades participantes cuanta información complementaria estime necesaria.



7. Efectuada la valoración de las solicitudes, la comisión emitirá un informe en el que se concretarán los resultados de la evaluación realizada. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el concejal/a delegado/a correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, a aprobar por la Junta de Gobierno Local y que deberá notificarse en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Tal y como establece el artículo 20 de la OGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación ni reformulación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el supuesto de existencia de alegaciones planteadas dentro del plazo establecido, la comisión de valoración se reunirá nuevamente para examinar las alegaciones presentadas, formulándose propuesta de resolución definitiva con las modificaciones acordadas, en su caso, tras el examen de las alegaciones.

La resolución deberá publicarse conforme al artículo 45 de la LPAC. La publicación tendrá los efectos de la notificación.

El plazo máximo en el que se notificará la resolución será de seis meses a contar desde la publicación del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Base 5.^a *Solicitudes*

1. El plazo de presentación solicitudes será de quince días, salvo que en la convocatoria que se publique se fije uno distinto, y se iniciará al día siguiente al que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el extracto previsto en el artículo 20.8 de la LGS.

2. Todas las entidades solicitantes deberán aportar la documentación que se establezca expresamente en la correspondiente convocatoria. Las solicitudes se presentarán en el modelo que, en su caso, figure como anexo a aquella.

3. Salvo que la convocatoria establezca otra cosa, las entidades interesadas podrán presentar una solicitud por cada una de las líneas definidas en la base 1.^a. La presentación de solicitudes, con la documentación establecida en la convocatoria, se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LPAC.

4. La convocatoria podrá establecer un número máximo de proyectos a presentar por un mismo solicitante.

5. Las asociaciones y entidades estarán obligadas a presentar las solicitudes a una línea de actuación específica, según la definición y contenido del proyecto, siendo responsables de la elección correcta de la línea de actuación.

6. En el supuesto en el que la entidad, siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes detecte que, por error, no ha elegido correctamente la línea de actuación específica, podrá subsanar dicho error presentando nuevamente el proyecto en la línea adecuada junto con un escrito justificando los motivos de tal subsanación. La presentación de un proyecto en una línea que no sea la adecuada conllevará la exclusión del proyecto de la convocatoria.

7. Qedarán excluidas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria así como aquellas que no se subsanen en el plazo de subsanación concedido al efecto.



8. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá, mediante exposición en la página web y, en su caso, el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas, conforme a los artículos 23.5 de la LGS y 68.1 de la LPAC, a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos dispuestos en los artículos 23.5 y 68.1 anteriormente citados, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

Base 6.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La valoración de los proyectos presentados, hasta un máximo de cien puntos, se efectuará con arreglo a los criterios que se indican a continuación:

LÍNEAS 1, 3 Y 4

1. CALIDAD, CLARIDAD, COHERENCIA Y VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO (HASTA UN MÁXIMO DE 40 PUNTOS)

a) Adecuación del proyecto y actividades propuestas a los objetivos o fines planteados (máximo 10 puntos).

b) Coherencia, redacción y claridad en la exposición (de las actividades propuestas, los objetivos, la metodología, medios materiales y humanos, el calendario y los criterios de evaluación) (máximo 10 puntos).

c) Coherencia, detalle, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado (se valorará el detalle y claridad del presupuesto, así como la relación coste – beneficio) (máximo 10 puntos).

d) Grado de innovación y originalidad en las estrategias y métodos propuestos (máximo 10 puntos).

2. EXPERIENCIA, TRAYECTORIA Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES, EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE CADA SUBVENCIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS)

a) Se valorarán aspectos como la acreditación de antigüedad de la entidad, el historial de proyectos similares, la trayectoria, especialización en relación a los objetivos, capacidad operativa para llevar a cabo el proyecto propuesto, voluntariado con el que cuente... (máximo 10 puntos).

3. IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO (HASTA UN MÁXIMO DE 50 PUNTOS)

a) Interés social y repercusión del proyecto. Se valorará que aborde necesidades sociales apremiantes o desatendidas, el alcance del proyecto para la comunidad, el número de beneficiarios potenciales directos e indirectos, su perfil, los beneficios o efectos esperados, las necesidades a cubrir, así como su impacto social (máximo 25 puntos).

b) Aportación de recursos económicos adicionales al proyecto (propios o procedentes de otras entidades) (máximo 10 puntos).

c) Potencial del proyecto para generar un impacto duradero y su capacidad para mantenerse una vez finalizada la subvención (máximo diez puntos).

d) Alcance y eficacia de las medidas de difusión y divulgación propuestas, adicionales a las exigidas, en su caso, por la convocatoria (máximo 5 puntos).

LÍNEAS 2 Y 5

1. RELEVANCIA Y REPERCUSIÓN SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA ENTIDAD. Se valorará la necesidad cubierta por la entidad, el hecho de que se aborden necesidades no cubiertas y apremiantes, el perfil de las personas a las que se dirija tal actividad, así como su impacto social (máximo 50 puntos).

2. EXPERIENCIA, TRAYECTORIA, ESPECIALIZACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA, MATERIAL Y HUMANA DE LAS ENTIDADES. Se valorará la antigüedad de la entidad, la acreditación de proyectos y actividades desarrolladas en el ámbito social, la especialización de la entidad, los medios personales y materiales con los que cuenta la entidad, su voluntariado... (máximo 25 puntos).

3. NÚMERO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA ACTIVIDAD. Se valorará el número de beneficiarios directos e indirectos por la actividad o bienes adquiridos de la entidad (máximo 25 puntos).



Base 7.^a Cuantía de la subvención

1. Cada convocatoria determinará la cuantía máxima a subvencionar por cada línea y, en su caso, por cada proyecto o entidad. También podrá determinar una cuantía mínima por proyecto o entidad.

2. El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso las cuantías máximas establecidas para cada actuación. La convocatoria podrá establecer además límites en el porcentaje máximo a subvencionar en relación al coste total del proyecto.

3. La convocatoria determinará la forma de distribución de los créditos disponibles, que podrá ser proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios en sus proyectos, conforme a los criterios de valoración fijados en las presentes bases, o bien, adjudicarse a los proyectos que obtengan mejor puntuación, por cada una de las líneas, hasta agotar el crédito disponible.

4. Cuando la distribución de los créditos se haga de forma proporcional, las entidades a las que se haya concedido una cantidad inferior a la solicitada, podrán presentar escrito de reformulación del proyecto original, adaptándolo a la cantidad concedida, y respetando el objeto y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos de la solicitud, advirtiéndoles que de no presentar dicha reformulación en el plazo concedido, estarán obligados a justificar el importe total del coste del proyecto solicitado. La convocatoria podrá establecer límites y condiciones a la reformulación respecto del proyecto y del presupuesto inicialmente previsto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1, tercer párrafo de la LGS, el órgano competente podrá proceder al prorrato entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a cada una de las líneas de las subvenciones, prorrato que atenderá a la puntuación obtenida con arreglo a los criterios señalados en las presentes bases.

Cuando el importe de la subvención sea inferior a la subvención solicitada, el importe restante del proyecto hasta la cantidad concedida se considerará parte del proyecto aceptado y deberá ser justificada su realización en los términos del artículo 30.4 de la LGS, sin perjuicio de la posibilidad de reformulación ya señalada.

5. En caso de que las subvenciones se otorguen a las propuestas que obtengan mayor puntuación por cada línea hasta agotar el crédito disponible, estas financiarán necesariamente el 100 % de los importes solicitados, con el límite máximo establecido en la convocatoria, en su caso, no existiendo en este supuesto posibilidad de reformulación.

En caso de empate en la puntuación, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1) Mayor impacto social del proyecto/relevancia y repercusión social de la actividad desarrollada por la entidad.
- 2) Mayor antigüedad de la entidad en el registro de entidades municipal.
6. El pago de la subvención se realizará según se establezca en la convocatoria.

Base 8.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía que tenga delegada la gestión en materia de derechos sociales.

Base 9.^a Pago

Las subvenciones a que se refieren estas bases, se concederán previa justificación o bien en régimen de pagos anticipados con el límite que, en su caso, pudiera establecer cada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la LGS. En estos últimos casos, los pagos se producen como financiación para que la entidad beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. Ello está motivado por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada.

Base 10. Garantías

No se considera necesaria la constitución de garantía alguna por parte de las entidades beneficiarias para el pago anticipado de las subvenciones.



Base 11. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y plazos de justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, que podrán ser autorizadas siempre que no puedan afectar a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización de la actividad.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por órgano competente y se notificará en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la LJCA.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPAC, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

3. Toda modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por esta, aquella que afecte a las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención (no meras desviaciones en los importes o sustituciones irrelevantes), deberá ser comunicada previamente al órgano concedente de la subvención en un plazo no superior a un mes desde la manifestación de las circunstancias que la han originado.

La autorización se entenderá concedida si no hay resolución expresa del órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

Base 12. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Las entidades tendrán la obligación de dar adecuada publicidad a la subvención conforme establece el artículo 32 de la OGS. Específicamente, las entidades a las que se conceda subvención tendrán la obligación de hacer constar, en toda información, difusión o publicidad que las actividades ejecutadas han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Mijas, debiendo aparecer el logo del Ayuntamiento en toda la documentación que se edite con motivo del proyecto subvencionado.

Las entidades a las que se conceda subvención, cuando así se prevea en la convocatoria, deberán enviar invitación a la Delegación de Inclusión Social, con la antelación suficiente, para que representantes del Ayuntamiento puedan asistir a la sesión inaugural y/o de clausura de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.



Base 13. *Justificación*

1. Las actividades objeto de la subvención deberán ejecutarse en el periodo máximo que establezca la convocatoria.

2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto (o en el que establezca la convocatoria si es distinto).

3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación de los plazos de justificación, siempre que no impliquen modificación del régimen jurídico de la concesión ni de los derechos y obligaciones que conformaban la misma.

Tanto la petición de los beneficiarios interesados como la decisión sobre la solicitud de prórroga, que nunca podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente previsto, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. La aplicación dada a los fondos recibidos se justificará presentando, en su caso, la documentación establecida en la correspondiente convocatoria.

5. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en las convocatorias, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en las presentes bases.

En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación podrá llevar consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Base 14. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos*

La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: Cien por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: Cien por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS y en las presentes bases. Porcentaje a reintegrar: Cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento total de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: Cien por ciento.
- f) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación. Porcentaje proporcional al incumplimiento, a la gravedad del mismo y a la falta de información generada.



Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGSS y en los artículos 94 a 101 del RLGS.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada.

Base 15. Renuncias y devoluciones voluntarias

1. Si alguna entidad beneficiaria renunciase motivadamente a la subvención ya concedida, en el plazo máximo de un mes computados desde la fecha de la resolución definitiva de concesión, se podrá aceptar tal renuncia y acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención a otra o otras entidades solicitantes siguientes, en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en principio no estimadas.

Si la renuncia se formulase una vez abonada la subvención ya concedida, la entidad beneficiaria deberá acompañar a su solicitud justificante del ingreso en los términos señalados en el párrafo siguiente del principal de la subvención y los intereses legales correspondientes hasta la fecha.

2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por entidad beneficiaria, del principal de la cantidad y los intereses legales correspondientes, sin el previo requerimiento de la Administración.

Las devoluciones voluntarias de las subvenciones se realizarán en la cuenta facilitada por el Ayuntamiento en la convocatoria.

En los reintegros que se realicen a nombre del Ayuntamiento deberá aparecer el nombre de la entidad beneficiaria de la subvención y se hará constar en el concepto el siguiente texto: "Subvención. Tercer Sector Social". Una vez realizado el reintegro deberá enviarse una copia del recibo al Área de Derechos Sociales.



ANEXO VI.2

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvención a asociaciones de protección animal

Base 1.^a *Objeto*

El objeto de las presentes bases reguladoras es regular los requisitos y procedimientos para la selección y concesión de ayudas económicas, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mijas y declaradas de utilidad pública municipal, para el desarrollo de proyectos específicos de protección animal, acordes con sus objetivos fundacionales y en el ámbito territorial del municipio de Mijas.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

Solo serán subvencionables los gastos que respondan sin lugar a duda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso un colectivo podrá solicitar más de un proyecto.

Serán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que se produzcan como consecuencia de la actividad realizada en el ámbito de la protección de animales, y estén dentro de alguno de los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento de colonias de gatos ferales, comida de los animales de los que estén responsabilizados,
- b) Otros gastos corrientes relacionados directamente con la protección de animales.
- c) Medidas que promuevan una sociedad más compasiva y responsable con ellos tales como:
 - Acciones de educación y prevención para evitar el maltrato animal y fomentar el respeto y cuidado hacia los animales.
 - Campañas de tenencia responsable tales como promoción de vacunación y esterilización u otras.
 - Medidas de lucha contra el maltrato y el abandono.
 - Medidas que promuevan el voluntariado para la adopción temporal de animales.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- Gastos sanitarios y de veterinaria, ya que estos son asumidos por el Ayuntamiento.
- Proyectos que soliciten gastos de restauración, comida y/o bebida, caterings, degustaciones, atenciones protocolarias.
- Proyectos que contengan actividades propias de carácter interno de la asociación y que vayan dirigidos exclusivamente a sus socios.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

La convocatoria podrá establecer prioridad entre los proyectos generales expuestos en las presentes bases reguladoras. La convocatoria fijará el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarias de subvención aquellas entidades cuyo fines estatutarios sean acordes a la protección animal y que estén debidamente registradas en el registro municipal y que declaradas de utilidad pública municipal.



Base 4.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

1. Calidad, claridad, coherencia y viabilidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 40 puntos).

2. Experiencia, trayectoria y especialización de las organizaciones, en relación con los objetivos de cada subvención (hasta un máximo de 50 puntos).

Se valorarán aspectos como la acreditación de antigüedad de la entidad, el historial, especialización en relación a los objetivos, capacidad operativa para llevar a cabo el proyecto propuesto, número de socios y número de animales a atender.

3. Aportación de recursos económicos adicionales al proyecto (propios o procedentes de otras entidades) (máximo 10 puntos).

La convocatoria podrá establecer criterios específicos de valoración.

Base 6.^a *Cuantía de la subvención*

La convocatoria determinará la cuantía máxima a subvencionar y, en su caso, por cada proyecto o entidad. También podrá determinar una cuantía mínima por proyecto o entidad.

Base 7.^a *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía que tenga delegada la gestión en materia de bienestar animal.

Base 8.^a *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades, en los términos establecidos en la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados a invitar al Ayuntamiento en la presentación o inicio del proyecto que se lleve a cabo.

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Base 9.^a *Justificación*

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar el proyecto íntegro para el que recibieron subvención, independientemente al porcentaje de subvención que hayan recibido para su desarrollo.

El pago de los gastos será preferentemente mediante transferencia bancaria. Y en cualquier caso, cualquier importe superior a 200 euros debe ser pagado mediante tarjeta o transferencia bancaria.

En el caso de subvenciones a proyectos de justificación previa, la solicitud de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículos 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria, incluyendo declaración responsable sobre indicación de las facturas conforme al anexo V de la OGS.

En el caso de subvenciones de pago anticipado, la justificación de la subvención, en el plazo que establezca la convocatoria, irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículo 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria y declaración responsable conforme al anexo V de la OGS.



Base 10. *Garantías*

No será exigible la constitución de garantía en ninguno de los supuestos dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituirán una mejora no solo para el beneficiario, sino también para el municipio y dadas las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro (artículo 42.2.d de la LGS).

Base 11. *Modificación de la resolución de concesión*

No podrá solicitarse por parte del beneficiario la modificación de la resolución de concesión. En el caso de que el beneficiario no pudiese llevar a cabo el proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la OGS.



ANEXO VI.3

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido asociativo cultural en Mijas

Base 1.^a *Objeto*

La promoción del tejido asociativo cultural en el municipio de Mijas, mediante el apoyo a actividades que desarrollen las asociaciones culturales y personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén relacionadas con la promoción, la difusión, el conocimiento y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

Serán subvencionables aquellas actividades que se sean realizadas por asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro contribuyan de forma directa a la promoción y el fomento de la cultura, entendiendo por actividades cualquier forma de representación pública (funciones teatrales, conciertos o recitales), conferencias, cursos, ediciones bibliográficas o audiovisuales y digitalización de cualquier documento textual, gráfico, sonoro o audiovisual, de tipo cultural, y sobre los que la entidad solicitante posea los derechos de propiedad intelectual.

En ningún caso se otorgarán ayudas a programaciones generales sino a proyectos específicos de actividades concretas. No podrá solicitarse más de una subvención por convocatoria. La presentación de dos o más solicitudes por una entidad será causa de denegación de todas ellas.

Solo serán subvencionables los gastos que respondan sin lugar a duda a los la naturaleza de la actividad subvencionada y estén dentro de alguno de los siguientes conceptos:

1. Producción de actividades y eventos culturales (gastos de caché, digitalización, edición, pago de derechos, etc.).
2. Adecuación del espacio y requerimientos técnicos para llevar a cabo la actividad (alquiler de equipos y servicios técnicos, montaje y adecuación espacio escénico).
3. Contratación del personal técnico y de servicios (video, sonido, iluminación, azafatas, limpieza, costura, traductores, correctores, etc.).
4. Promoción, difusión y distribución (gastos de publicidad, promoción y distribución, creación y mantenimiento de webs y redes sociales, gastos de protocolo).
5. Gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención de artistas. Solo se subvencionarán los billetes de transporte público o avión en clase turista.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la OGS, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RLGS.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases las asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social en el municipio de Mijas. Las entidades solicitantes deberán tener entre sus fines estatutarios el desarrollo, la promoción o difusión de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 6 de la OGS, 11 de la LGS y 18 y siguientes del RLGS.

Base 4.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS. La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.



La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 5.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán según el modelo de solicitud general recogido en el anexo 1 de la OGS y que se adjunta como anexo. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, iniciándose su cómputo el primer día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios telemáticos, preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas.

Base 6.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS

1. El interés artístico y la calidad de la actividad. Hasta 20 puntos.
2. Originalidad e innovación de la actividad programada, su temática, formato y medios técnicos y artísticos empleados. Hasta 20 puntos.
3. Porcentaje de población potencialmente beneficiaria de la actividad: Hasta 10 puntos.
4. Adecuación de los medios técnicos a al formato de la actividad programada: Hasta 10 puntos.
5. Integración en el municipio y capacidad de promoción del mismo: 10 puntos.

CRITERIOS CUANTIFICABLES

1. Más del 75 % de jóvenes potencialmente beneficiarios de la actividad: 30 puntos.
2. Difusión y comunicación de la actividad en redes sociales y medios digitales más allá de la publicidad exigida en la convocatoria: Hasta 10 puntos. Se refiere a presencia en redes, tanto de la promoción como de la difusión de resultados.
3. Difusión en centros de enseñanza u otras asociaciones: Hasta 10 puntos.
4. Programación anual de actividades en el año natural anterior. Experiencia en el año anterior, no antigüedad, lo que demuestra que es una entidad activa y con capacidad. Un punto por actividad hasta un máximo de 20.

Base 7.^a *Cuantía de la subvención*

La disponibilidad de la dotación presupuestaria estará sujeta a la previsión de los créditos en los presupuestos municipales de cada ejercicio.

La convocatoria podrá establecer un importe máximo al que podrá acceder el beneficiario.

Base 8.^a *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 9.^a *Pago*

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad. Sin embargo, será la convocatoria la que determine, en su caso, la posibilidad de otorgar las subvenciones mediante pago anticipado.



Base 10. *Garantías*

No será exigible la constitución de garantía en ninguno de los supuestos dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituirán una mejora no solo para el beneficiario, sino también para el municipio y dadas las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro (artículo 42.2.d de la LGS).

Base 11. *Modificación de la resolución de concesión*

En el caso de que la convocatoria prevea subvención de pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente la modificación de su contenido cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se desvirtúe su naturaleza y finalidad y que la modificación no dañe derechos de tercero, en los términos previstos en el artículo 31 de la OGS.

Base 12. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

En todos los soportes, materiales o documentos empleados por los beneficiarios para publicitar la actividad subvencionada, deberá mencionarse que dicha actividad ha sido subvencionada o se realiza con la colaboración del Ayuntamiento de Mijas, conforme a lo indicado en el artículo 32 de la OGS. Igualmente, el Ayuntamiento de Mijas será invitado a participar en todos los actos o eventos de promoción o presentación de la actividad, junto con la entidad organizadora. El logo del Ayuntamiento de Mijas deberá figurar en todos los materiales empleados en la realización de la actividad (cartelería, proyecciones, anuncios, redes sociales, correos electrónicos, etc.).

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Base 13. *Justificación*

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar el proyecto íntegro para el que recibieron subvención, independientemente al porcentaje de subvención que hayan recibido para su desarrollo.

El pago de los gastos será preferentemente mediante transferencia bancaria. Y en cualquier caso, cualquier importe superior a 200 euros debe ser pagado mediante tarjeta o transferencia bancaria.

En el caso de subvenciones a proyectos de justificación previa, la solicitud de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículos 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria, incluyendo declaración responsable sobre indicación de las facturas conforme al anexo V de la OGS.

En el caso de subvenciones de pago anticipado, la justificación de la subvención, en el plazo que establezca la convocatoria, irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículos 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria y declaración responsable conforme al anexo V de la OGS.



ANEXO VI.4

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas de Mijas

Base 1.^a *Objeto*

La presente base reguladora tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para la práctica del deporte federado. Concretamente, las ayudas que se otorguen a entidades deportivas cuya sede social se encuentre en el municipio de Mijas.

La finalidad de las presentes ayudas consiste en la promoción del deporte en el municipio, principalmente fomentando la práctica deportiva a todas las edades, como medio indispensable para crear en nuestra sociedad actual hábitos de vida activa, evitando de esta forma los efectos negativos de un estilo de vida sedentaria, así como fomentar los valores y principios que se asocian al deporte de competición.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar los gastos corrientes necesarios para la participación de deportistas federados/as en competiciones oficiales, siempre que se encuentren ligados/as con la modalidad deportiva que desarrolle la entidad, concretamente los siguientes gastos:

| GASTOS | INDICACIONES |
|--|---|
| Gastos federativos | Para el desarrollo de la actividad, por concepto de arbitraje, licencias deportivas, inscripciones, seguros u otro tipo de gastos exigidos por las federaciones deportivas. |
| Gastos de transporte de jugadores y técnicos | Se incluyen los gastos derivados del uso de cualquier tipo de medio de transporte para asistir a competiciones oficiales, a excepción de los vehículos particulares. |
| Gastos de estancia y manutención | Alojamiento y manutención de deportistas y técnicos/as durante la competición oficial. |
| Gastos de personal y profesionales independientes | Requiere contrato formalizado conforme a la normativa vigente. |
| Gastos por adquisición, alquiler o reparación de equipamiento y/o material deportivo | Destinado al desarrollo de la disciplina deportiva que lleva a cabo el club. |
| Gastos médicos, fisioterapia y farmacia | Ocasionados por la asistencia a los/las jugadores/as del club. |
| Gastos por la contratación de seguros | De responsabilidad civil, asistencia médica o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores/as o material afín al deporte federado. |
| Gastos de formación | Formación a monitores /as de las entidades deportivas. |
| Gastos de administración y funcionamiento. | Gastos para la adquisición de material fungible destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades que desarrolla el club. |
| Gastos de alquiler de instalaciones deportivas | Aquellos gastos en alquiler derivados de la necesidad ineludible de entrenamiento de los/las deportistas en otras instalaciones distintas a las habituales. |
| Gastos para la adquisición de trofeos y demás premios | Aquellos gastos derivados de la adquisición de trofeos u otros premios para entregar a los/las deportistas. |
| Otros gastos | La comisión de valoración podrá considerar otros gastos no incluidos en los anteriores siempre y cuando de manera indubitable respondan a la naturaleza del hecho subvencionado y estén debidamente justificados y razonados. |



En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los requisitos que deban cumplir las facturas o documentos de valor probatorio que se presenten para acreditar los gastos de la presente base, se establecerán en la convocatoria.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas entidades deportivas que cumplan, a la fecha establecida en la convocatoria, los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio social en el municipio de Mijas.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.
- Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dados de alta en la correspondiente federación deportiva.
- Haber participado en competiciones oficiales en el ejercicio subvencionable.

No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que a la fecha de finalización del plazo de solicitud no cumplan las condiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los cumplimientos de los requisitos han de mantenerse hasta la concesión de la subvención.

Base 4.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo referido en el artículo 20.5, no siendo necesaria la aceptación explícita de la subvención por parte de las entidades beneficiarias. Ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Base 5.^a *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo que se establezca como anexo en la convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación que se establezca en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier Administración pública, incluida este Ayuntamiento, o hayan sido elaborados por estas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

4. Las personas jurídicas a las que se destinan estas subvenciones, conforme al artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. De acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las personas jurídicas presentan su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través



de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de solicitud establecido.

Base 6.^a Criterios de valoración de las solicitudes

La valoración se realizará en función de un criterio cuantitativo, concretamente del número de licencias federativas por entidad deportiva en la fecha establecida en la convocatoria. A tal efecto, se elaborará un listado de menor a mayor número de licencias y se otorgarán las ayudas por dicho orden hasta agotar el crédito correspondiente, en su caso.

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

Base 7.^a Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de la ayuda a otorgar dependerá del número de licencias federativas de deportistas que posea el club en la fecha que se establezca en la convocatoria, multiplicadas por una cuantía para las licencias de deportes individuales (VALOR1) y otra para las licencias federativas de deportes colectivos (VALOR 2) que igualmente se indicarán en la convocatoria, conforme a la siguiente fórmula:

Cuantía máxima a otorgar (€) = (número de licencias de deporte individual x VALOR1) + (número de licencias de deporte colectivo x VALOR2)

Considerando los deportes individuales aquellos en los que el/la deportista realiza una actividad de forma independiente, para superar un objetivo medible. Por el contrario, serán considerados deportes colectivos aquellos en los que un equipo (formado por dos o más deportistas) se enfrenta a otro en la búsqueda de un mismo objetivo.

No obstante, dicho montante podrá ser incrementado cuando se dé alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, en la cuantía que se determine en la convocatoria:

- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel internacional.
- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel nacional.
- Que el club posea deportistas que hayan asistido a campeonatos oficiales a nivel autonómico.

A modo aclaratorio, y a efectos de cuantificación del importe a conceder, no serán considerados susceptibles de recibir suplementos las asistencias a aquellas competiciones/torneos/trofeos territoriales que sirvan de intermediación para las clasificaciones a los campeonatos oficiales.

La cuantía resultante será en todo caso el límite máximo a otorgar siempre y cuando se acrediten los gastos hasta dicho importe.

Para aquellos equipos pertenecientes a un club deportivo que asista a los campeonatos oficiales, el suplemento a asignar será por cada integrante del equipo que asista a la competición.

Los suplementos por asistencia de un/a deportista a diferentes campeonatos no son acumulables, es decir, se obtendrá un único suplemento correspondiente al mérito máximo que haya obtenido el/la deportista. Igualmente, en el caso de asistencia a más de un campeonato del mismo rango territorial, se obtendrá suplemento solo por uno de los campeonatos.

A efectos de establecer el importe de la subvención, aquellas modalidades deportivas que no acrediten haber competido en el ejercicio subvencionable, no serán objeto de cuantificación sus licencias federativas de alta.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Base 8.^a *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía Delegada en materia de deportes.

Base 9.^a *Comisión de valoración*

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los solicitantes y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión provisional de la subvención se efectuará, a través del órgano instructor, por una comisión de valoración que será presidida, por el Concejal/a Delegado/a de Deportes e integrada por el número de miembros que se determine en la convocatoria, nombrados por decreto de Alcaldía, uno de los cuales actuará de secretario.

Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrolladas de manera explícita en estas bases, serán resueltas por la comisión de valoración.

Base 10. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Una vez concedida la subvención, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4. de la LGS, así como el artículo 31 del RLGS en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, en la forma establecida en la convocatoria.

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA , previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Base 11. *Justificación*

El plazo de justificación será coincidente con el plazo de solicitud que se indicará en la convocatoria.

En virtud de la facultad prevista en el artículo 72.3 del RLGS dada la naturaleza y la finalidad de la subvención, esto es, la concesión de subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro con sede social en nuestro término municipal para financiar sus gastos corrientes de funcionamiento mediante la justificación previa de los gastos ocasionados a lo largo del ejercicio subvencionable, que implica que no resulte preciso presentar toda la documentación prevista en el apartado 2 del mismo precepto, se establece que la justificación de la subvención se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos que se presentan, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputable a la subvención.
- c) Deberán de adjuntarse original de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de todos aquellos gastos que aparecen en la relación clasificada del apartado anterior.
- d) Documentación acreditativa del pago.
- e) Se presentará una declaración responsable sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- f) Declaración responsable donde conste si se ha recibido o no ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Relación detallada, en su caso, de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Esta documentación se concretará conforme a las exigencias y anexos establecidos en la convocatoria.



No obstante, para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria. Con independencia de la documentación exigida, el órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP.

Base 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, conforme a los siguientes criterios de graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso al reintegro total.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4. de la LGS en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria que se establecerá en la convocatoria. En este caso el reintegro será proporcional al incumplimiento del número de criterios que se exijan.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en el artículo 14 de la LGS, procediendo en dicho caso al reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que dichas conductas impliquen.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases específicas, se estará a lo dispuesto en la OGS del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, en la LGS, así como en el RLGS, y supletoriamente la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



ANEXO VI.5

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del área de participación ciudadana

Base 1.^a *Objeto*

El objeto de las presentes bases reguladoras es regular los requisitos y procedimientos para la selección y concesión de ayudas económicas, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mijas, para el desarrollo de proyectos específicos acordes con sus objetivos fundacionales y en el ámbito territorial del municipio de Mijas. Los proyectos específicos habrán de perseguir una finalidad de interés general y/o la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, de carácter vecinal, cultural, de promoción y protección del medioambiente, de participación ciudadana, religioso o de valores éticos y cívicos, y no tener una finalidad de carácter político, sindical, mercantil.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

El Ayuntamiento podrá destinar las ayudas, en base a los objetivos marcados en cada convocatoria, a una o varias líneas de subvención:

- a) Línea de subvención 1. Desarrollo de proyectos de gastos de naturaleza corriente.
- b) Línea de subvención 2. Desarrollo de proyectos de gastos de naturaleza corriente destinada a hermandades o asociaciones parroquiales.
- c) Línea de subvención 3. Desarrollo de proyectos de gastos de inversión. Inversiones y equipamiento necesarios para el desarrollo de los colectivos y para la mejora de sus proyectos futuros. Naturaleza de gastos de inversión.
- d) Línea de subvención 4. Desarrollo de proyectos de gastos de inversión. Inversiones y equipamiento para hermandades o asociaciones parroquiales.

En ningún caso podrán solicitarse gastos de naturaleza corriente y gastos de inversión en un mismo proyecto. Asimismo, en ningún caso un colectivo podrá solicitar dos proyectos acudiendo a una o más líneas de subvención. De la misma forma, los colectivos no podrán acceder a las ayudas reguladas en estas bases cuando existan bases y convocatorias específicas para su área de interés impulsadas por otras áreas municipales.

Las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención otorgada por el Ayuntamiento para el mismo fin. Serán compatibles con cualquier premio obtenido para el mismo proyecto o actividad incluida en el mismo.

No serán subvencionables en ningún caso los siguientes proyectos y gastos de los proyectos:

- Proyectos que vayan dirigidos a realización de excursiones y viajes fuera del municipio.
- Proyectos que soliciten gastos de pernoctaciones.
- Proyectos que soliciten gastos de restauración, comida y/o bebida, caterings, degustaciones, atenciones protocolarias. Excepcionalmente se admitirán gastos de comida cuando se trate de avituallamiento en una actividad (un bocadillo y una unidad de refresco o agua) lo que deberá estar debidamente justificado en el proyecto de forma expresa y motivada.
- Proyectos que contengan actividades propias de carácter interno de la Asociación y que vayan dirigidos exclusivamente a sus socios.
- Los proyectos que contengan salidas o asistencia a jornadas, congresos, y similares fuera del municipio de Mijas.
- Quedan expresamente excluidas de estas bases los proyectos que contengan actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento de otras actividades que fomenten la actividad ciudadana en otros ámbitos.



- Quedan igualmente excluidas de estas bases y convocatoria aquellas asociaciones para cuyos fines existan bases reguladoras específicas de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Mijas.
- Terminales telefónicos o tablets.
- Gastos de amortización, financieros y por tributos.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de retribuciones de administradores y/o gestores del colectivo.
- No estarán previstas las subvenciones para gastos de mantenimiento de sedes.

En el caso de subvenciones para la adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables no inscribibles, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo no inferior a tres años.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos colectivos inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones de Mijas, declarados de utilidad pública municipal y al corriente en la actualización de datos en cumplimiento de lo regulado en el artículo 26 del ROPC.

Base 4.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.

Las resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de subvención se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, lo que sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La convocatoria fijará el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

Base 5.^a *Solicitudes*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases son colectivos y por lo tanto persona jurídica y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 14.3 de la LPACAP estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración para la presentación de la solicitud y para la realización de cualquier trámite administrativo relacionado con el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las solicitudes se presentaran en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma.

Base 6.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

Se constituirá, para la valoración de las solicitudes presentadas y, en su caso las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión, una comisión de valoración, nombrada al efecto mediante decreto de Alcaldía, que estará compuesta por la Presidencia que recaerá en el/la concejal del área y tres vocales, uno/a de los cuales actuará como secretario/a, con voz y voto.

Para poder ser beneficiario de las subvenciones las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 30 puntos en los criterios objetivos que se plantean, sin que ello suponga derecho alguno, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de cada línea.

En consonancia con lo establecido por la OGS en su artículo 26, los criterios objetivos que se van a utilizar para la concesión de subvenciones serán de dos tipos:

- Generales: Los solicitantes deberán obtener un mínimo 15 puntos para continuar el procedimiento. Máximo 30 puntos.
- Y específicos: Los solicitantes deberán obtener un mínimo 15 puntos para continuar el procedimiento mínimo 15 puntos. Máximo 70 puntos.



Criterios generales Líneas 1 y 2

| CRITERIOS GENERALES | | HASTA 30 P. |
|---|--|--|
| Número de socios/as de la entidad y número de personas beneficiarias del proyecto. 50 % Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios previstos en los programas municipales y ámbitos de actuación. 50 % | | Entre 0 y 4 p. |
| Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto | Que el desarrollo del proyecto y las actividades planteadas en su conjunto respondan a los objetivos planteados y se aprecie una relación directa entre ambos | Entre 0 y 3 p. |
| | Que el proyecto responda en su totalidad o en parte a necesidades detectadas o expresadas por el ayuntamiento en la convocatoria | Entre 0 y 6 p. |
| | Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad, entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles: – económicos (entendiendo que son capaces de financiar el proyecto por ellos mismos) – humanos (entendiendo que son el equipo humano suficiente para llevar a cabo el proyecto) – de infraestructura (entendiendo que poseen los recursos materiales o los tienen a disposición para la realización del proyecto) Todo ello referido a las actividades previstas y de un procedimiento de intervención con calidad | Entre 0 y 3 p. Económicos – 0 /1 Humanos – 0 /1 Infraestructura – 0 /1 |
| | Impacto e idoneidad y eficacia de las actuaciones con relación a la situación, necesidades, problemática y el ámbito en el que se pretende intervenir. Beneficio social previsto | Entre 0 y 4 p |
| Otras acciones llevadas a cabo por el colectivo | Colaboraciones en – actividades municipales (acreditado mediante certificado acreditativo del Secretario/a del colectivo) – difusión de valores de concienciación ciudadana promovidas y/o complementarias a las iniciadas por el ayuntamiento (no incluidos en el proyecto) acreditado mediante certificado acreditativo del Secretario/a del colectivo – acciones y/o colaboraciones con el área de referencia del colectivo | Entre 0 y 10 p. Colaboración y participación en activ. municipales – 0 /3 Concienciación ciudadana – 0 /5 Relacionados con área competente – 0 /2 |

Criterios generales líneas 3 y 4

| CRITERIOS GENERALES | | HASTA 30 P. |
|---|---|---|
| Número de socios/as de la entidad. 50 % Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con futuros proyectos de gasto corriente. Se valorará que la inversión planteada sea de utilidad para la ejecución de futuros proyectos. 50 % | | Entre 0 y 4 p. |
| Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto | Que el proyecto responda en su totalidad o en parte a necesidades detectadas o expresadas por el ayuntamiento en la convocatoria | Entre 0 y 3 p. |
| | Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad, entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles: – económicos (entendiendo que son capaces de financiar el proyecto por ellos mismos) – humanos (entendiendo que son el equipo humano suficiente para llevar a cabo el proyecto) – de infraestructura (entendiendo que poseen los recursos materiales y/o el espacio físico o los tienen a disposición para la realización del proyecto) Todo ello referido a las inversiones previstas y de un proyecto con calidad | Entre 0 y 3 p. Económicos – 0 /1 Humanos – 0 /1 Infraestructura – 0 /1 |
| | Impacto que se espera producir. Beneficio social previsto | Entre 0 y 6 p |



Criterios generales Líneas 3 y 4

| CRITERIOS GENERALES | | HASTA 30 P. |
|---|--|--|
| Otras acciones llevadas a cabo por el colectivo | Colaboraciones en <ul style="list-style-type: none">– actividades municipales (acreditado mediante certificado acreditativo del Secretario/a del colectivo)– difusión de valores de concienciación ciudadana promovidas y/o complementarias a las iniciadas por el ayuntamiento (no incluidos en el proyecto) acreditado mediante certificado acreditativo del Secretario/a del colectivo– acciones y/o colaboraciones con el área de referencia del colectivo | Entre 0 y 4 p. Colaboración y participación en activ. municipales – 0/1 Concienciación Ciudadana – 0/1 Relacionados con área competente – 0/2 |
| Criterios de financiación y presupuestos | a) Porcentaje de aportación económica que realiza la entidad. Hasta 4 p. b) Ingresos que percibe del sector privado para el desarrollo del proyecto. Hasta 2 p. c) Porcentaje de coste del proyecto que solicita al Ayuntamiento. Hasta 4 p. | Entre 0 y 10 p. a) Hasta un 10% 0 p. Entre 11 y 20% 2 p. Entre 21 y 30% 4 p. b) Hasta un 10% 0 p. Entre 11 y 20% 2 p. c) Entre 81 y 100% 0 p. Entre 60 y 80% 4 p. |

Los criterios específicos vendrán definidos en la convocatoria.

El procedimiento empleado en la valoración consistirá en una primera selección de los proyectos que superan el mínimo de 30 puntos (15 pertenecientes a los criterios generales y 15 pertenecientes a los criterios específicos).

Seleccionados los proyectos admitidos se procederá a la valoración y puntuación de los proyectos conforme a los criterios identificados para obtener una lista de prelación.

En aplicación de los criterios de valoración objetivos los proyectos presentados obtendrán un mínimo de 30 p. y un máximo de 100 p.

La fórmula a seguir será:

PUNTUACIÓN = Puntuación obtenida por el proyecto a evaluar x importe del presupuesto de la línea de financiación a la que pertenece el proyecto / Total de puntos obtenidos por los proyectos admitidos.

Los proyectos se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula expuesta. El resultado será un número entero o máximo con dos decimales que proporcionará la cantidad económica a conceder con el límite máximo establecido para cada proyecto y cada línea de subvención o el importe total del proyecto.

Base 8.^a Cuantía de la subvención

La disponibilidad de la dotación presupuestaria estará sujeta a la previsión de los créditos en los presupuestos municipales de cada ejercicio.

La convocatoria establecerá un importe máximo al que podrá acceder el beneficiario en cada línea de subvención. También podrá determinarse una cuantía mínima por proyecto o entidad.

Base 9.^a Compatibilidad

En ningún caso podrán acceder a estas subvenciones aquellos colectivos para los que se establezca una línea de subvenciones específicas para su área de interés promovida por otras áreas municipales.

La convocatoria podrá establecer la exigencia de un porcentaje de cofinanciación de los proyectos por parte del beneficiario para cubrir la actividad subvencionada.

Base 10. Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía que tenga delegada la gestión en la materia objeto de la línea de subvención.



Base 11. *Pago*

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación del proyecto realizado.

No obstante, la convocatoria podrá establecer la realización de pagos anticipados con carácter previo a la justificación y el porcentaje del importe del pago anticipado que oscilará entre el 50 % y el 100 % de la subvención concedida.

En caso de convocatorias que contemplen pagos anticipados, el pago se hará efectivo a los beneficiarios condicionado a la resolución por la que se apruebe la justificación de las subvenciones otorgadas.

Base 12. *Garantías*

No será exigible la constitución de garantía en ninguno de los supuestos dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituirán una mejora no solo para el beneficiario, sino también para el municipio y dadas las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro (artículo 42.2.d de la LGS).

Base 13. *Modificación de la resolución de concesión*

No podrá solicitarse por parte del beneficiario la modificación de la resolución de concesión.

En el caso de que el beneficiario no pudiese llevar a cabo el proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la OGS.

Base 14. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Los beneficiarios estarán obligados a dar publicidad de que las actividades y el proyecto han sido subvencionados por el Ayuntamiento.

Estarán obligados a poner durante el desarrollo de sus actividades una placa en ubicación bien visible, de un tamaño no inferior a 60 x 50 cm en el que se recoja “Esta actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Mijas” y el escudo municipal.

En el caso de que el proyecto no permitiese tomar dicha medida (caso de gastos de inversión u otros), cada artículo adquirido con la subvención llevará impreso el escudo del Ayuntamiento de Mijas (tamaño no inferior a 6 x 5 cm).

Igualmente, estarán obligados a nombrar al Ayuntamiento de Mijas y a incorporar el escudo del Ayuntamiento en cuantas medidas de promoción y difusión se realicen en medios de comunicación y cualquier soporte de publicidad, medio gráfico, redes sociales...

Las entidades beneficiarias podrán remitir, para su publicación en la web o en redes sociales de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mijas aquella información que consideren relevante relacionada con el proyecto subvencionado, para difusión y conocimiento de la ciudadanía mijieña.

Base 15. *Justificación*

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar el proyecto íntegro para el que recibieron subvención, independientemente al porcentaje de subvención que hayan recibido para su desarrollo.

El pago de los gastos será preferentemente mediante transferencia bancaria. Y en cualquier caso, cualquier importe superior a 200 euros debe ser pagado mediante tarjeta o transferencia bancaria.



En el caso de subvenciones a proyectos de justificación previa, la solicitud de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículos 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria, incluyendo declaración responsable conforme al anexo V de la OGS.

En el caso de subvenciones de pago anticipado, la justificación de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículos 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la Convocatoria y declaración responsable conforme al anexo V de la OGS.



ANEXO VI.6

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnado de centros públicos y concertados de Mijas (AMPAS)

Base 1.^a Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a las asociaciones de padres y madres de los centros educativos del término municipal de Mijas, destinadas a financiar los proyectos de ámbito educativo en el marco jurídico delimitado por la LGS, el RLGS y la OGS.

Pueden ser objeto de subvención las actividades que se realizan íntegramente en el término municipal de Mijas, y ser de interés para la comunidad educativa en su conjunto, cuyo desarrollo se lleve a cabo en los centros públicos y concertados de educación infantil, primaria y secundaria, de forma complementaria a la actividad formativa reglada, así como fomentar la participación activa y efectiva de todos los agentes educativos, en especial, las familias, en el proceso educativo del alumnado de los centros educativos y contribuir a mejorar la calidad y la equidad en la educación de los mismos.

Las subvenciones tienen como finalidad promover y facilitar actuaciones que propicien la participación de los padres y madres en la vida escolar y apoyen aquellas iniciativas educativas encaminadas a mejorar la calidad de la educación.

Serán objeto prioritario de subvención:

- a. Las actividades, proyectos o talleres que ayuden a reforzar, mejorar y fortalecer la educación en el municipio de Mijas.
- b. Proyectos de educación en valores sociales, cívicos, de convivencia y mediación.
- c. Proyectos educativos que fomenten y promuevan la participación en los procesos educativos y de adquisición de valores positivos.
- d. Proyectos que dinamicen la vida de los centros escolares: semanas temáticas, actividades artísticas, actividades divulgativas, científicas, culturales, y todas aquellas actividades que complementen y contribuyan a dotar de mayor calidad el proceso educativo del alumnado de los centros escolares.
- e. Proyectos para el impulso de hábitos saludables y la prevención de conductas perjudiciales para la salud.
- f. Proyectos que fomenten la inclusión social del alumnado, madres y padres del municipio y lleven a cabo actuaciones para la prevención y eliminación de situaciones de riesgo de exclusión o marginación.

Base 2.^a Gastos subvencionables

Tienen la consideración de gastos subvencionables todos aquellos generados y relacionados directamente con la realización de las actividades para las que se concede la ayuda, estrictamente necesarios y que coincidan con el periodo de su realización y según lo establecido en el artículo 5 de la OGS. Incluido los siguientes:

- Aquellos que de manera clara respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesario.
- Los que se deriven directamente de la ejecución del proyecto y respondan a sus objetivos.
- Los que se realicen dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos en la resolución de la concesión.
- Gastos de material para la realización de las actividades.
- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil para la realización del proyecto.
- Entradas a museos de todo tipo, teatros, conciertos musicales, exposición aulas de naturaleza.



- Gastos realizados para el pago de personal que lleve a cabo el proyecto o actividad. Se acreditarán mediante la presentación del contrato de trabajo o la facturación correspondiente que cumpla con los preceptivos requisitos legales, así como recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y relación nominal de trabajadores (RNT).
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.
- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por dicha normativa reguladora de la subvención.

Las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención otorgada por el Ayuntamiento para el mismo fin.

Se consideran gastos no subvencionables, con carácter general:

- Gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal fijo, eventual laboral, que tengan una relación laboral dependiente de las entidades beneficiarias.
- Realización de obras en inmuebles, gastos de inversión.
- Gastos financieros, de amortización, tributos y garantías bancarias.
- Proyecto que contengan actividades propias del carácter interno de la asociación y que vayan dirigidos exclusivamente a socios.
- Proyectos que soliciten gastos de restauración, comidas y/o bebidas, catering, degustaciones. Excepcionalmente, cuando se trate de una actividad que requiera algún alimento concreto (día de la fruta, castañas, desayuno del día de Andalucía), deberá estar debidamente justificado en el proyecto de forma expresa y motivada.
- Dietas o desplazamientos individuales.
- La adquisición de bienes destinados a la venta.
- Terminales telefónicos o tablets.
- Todas aquellas que no se encuentren dentro del objeto de esta línea de subvenciones.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Tendrán la condición de beneficiarios, las asociaciones de padres y madres de alumnado de los centros públicos y/o concertados de Mijas, que realicen proyectos/actividades dentro de las finalidades contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 y 8 de la OGS y artículo 11 de la LGS y 18 y siguientes del RLGS.

Base 4.^a *Obligaciones de los beneficiarios*

- a) Tener carácter voluntario y sin ánimo de lucro.
- b) Estar inscritas en el registro local de asociaciones y tener sus estatutos adaptados a lo estipulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- c) La entidad solicitante tendrá que acreditar la aprobación del Consejo Escolar del centro educativo, para la realización de todas y cada una de las actividades que componen el proyecto.
- d) Tener concedida la declaración de utilidad pública municipal.
- e) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra, entre otras, alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.
- f) En ningún caso podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, aquellas asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.



g) No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, aquellas asociaciones, que en el momento de la solicitud, no hubieran justificado adecuadamente subvenciones de esta naturaleza concedidas en convocatorias anteriores.

h) La entidad solicitante deberá acreditar en el momento de la solicitud que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y al corriente en la actualización de datos en cumplimiento de lo regulado en el artículo 236 del ROF.

La convocatoria fijará el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto.

Base 5.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en los artículos 23 a 27 de LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación; conforme a lo dispuesto en la LGS y se ajustará a lo previsto en el capítulo I de título XI (artículo 15 siguientes de la OGS).

Base 6.^a *Solicitudes*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, son colectivos y por lo tanto, personas jurídicas. Es por ello, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 de la LPAC, se establece la obligación de relacionarse con este Ayuntamiento a través de medios electrónicos para la presentación de la solicitud y para la realización de procedimientos administrativos relacionado con la subvención.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será el que se establezca en la convocatoria.

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS

Según establece el artículo 18 de la OGS.

VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Según establece el artículo 19 de la OGS.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Según establece artículo 20 de la OGS.

RESOLUCIÓN

Según artículo 21 de la OGS.

NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la resolución, se notificará a los interesados, a través de tablón de edictos, en el plazo de diez días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 40 de la LPAC.

Contra el acuerdo resolutivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Base 7.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

COMISIÓN DE VALORACIÓN

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los solicitantes y, en su caso el examen de las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión provisional de la subvención se efectuará, a través del órgano instructor, por una comisión de valoración, nombrada al efecto por Alcaldía, que será presidida por el Concejal/a Delegado/a de Educación y dos vocales, uno de los dos actuará con voz y sin voto.



La comisión constará de los siguientes:

Presidente: Concejal/a Delegado de Educación o persona en quien delegue.

Vocal: Jefe/a del Departamento de Educación o persona en quien delegue.

Vocal: Un/a trabajador/a municipal del departamento o persona en quien delegue.

Para poder ser beneficiarias de estas subvenciones, las entidades solicitantes deberán obtener un mínimo de 20 puntos en los criterios de valoración. Siendo excluidas aquellas solicitudes que tengan una puntuación inferior a la mencionada. La puntuación máxima será de 60 puntos.

Para la valoración y selección de los proyectos y la concesión de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Objetivos, contenidos y metodología. Máximo 30 puntos.

| CALIDAD | PROYECTO |
|---------------|----------|
| CALIDAD BAJA | 5 |
| CALIDAD MEDIA | 10 |
| CALIDAD ALTA | 20 |

2 Número de personas asociadas a la fecha de la convocatoria, acreditado mediante certificación del Secretario de la entidad. Máximo 10 puntos.

- a) Del 1 % al 20 % de socios con respecto al número de alumnado: 2 puntos.
- b) Del 21 % al 35 % de socios con respecto al número de alumnado: 5 puntos.
- c) Del 36 % en adelante de socios con respecto al número de alumnado: 10 puntos.

3. Número de personas beneficiarias a las que van dirigidas las actuaciones subvencionadas: Obtendrán el máximo de puntos, os proyectos con más beneficiarios. El resto de puntos se otorgará de forma proporcional a la puntuación máxima obtenida. Máximo 10 puntos.

4. Carácter innovador de las actividades y actuaciones contempladas en el proyecto. Máximo 10 puntos.

- Proyectos que establezcan actuaciones cuyo desarrollo impliquen actividades continuadas a lo largo de todo el curso escolar, y no con carácter puntual. Máximo 5 puntos.
- Impacto e idoneidad y eficacia de las actuaciones con relación a la situación de la comunidad educativa. Máximo 5 puntos.

En aplicación de los criterios de valoración, los proyectos presentados obtendrán un mínimo de 20 puntos y un máximo de 60 puntos.

La fórmula a seguir será:

PUNTUACIÓN = Puntuación obtenida por el proyecto a evaluar x importe del presupuesto de la línea de financiación a la que pertenece el proyecto / Total de puntos obtenidos por los proyectos admitidos.

Los proyectos se puntuarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula expuesta. El resultado será un número entero o máximo con dos decimales que proporcionará la cantidad económica a conceder con el límite máximo establecido para cada proyecto o el importe total del proyecto.

Base 8.^a Cuantía de la subvención

La cuantía de las subvenciones, es decir, el límite máximo de la subvención por entidad solicitante, se determinará en las convocatorias anuales hasta agotar la aplicación presupuestaria de gasto que al efecto se concrete en los presupuestos generales, quedando condicionada a la existencia de créditos adecuados y suficientes en el momento de resolución de la convocatoria.

La convocatoria establecerá un importe máximo al que podrá acceder el beneficiario. De la misma forma, la convocatoria podrá establecer una cuantía mínima por proyecto o asociación.



Base 9.^a *Compatibilidad*

Según lo recogidos en el artículo 12 de la OGS respecto a la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 10. *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de educación o la concejalía que tenga delegada la gestión en la materia objeto de la línea de subvención.

Base 11. *Pago*

El pago de subvención se realizará previa justificación de la realización del proyecto (según artículo 29.1 del OGS).

Base 12. *Modificación de la resolución de concesión*

No podrá solicitarse por parte del beneficiario la modificación de la resolución de concesión.

En el caso de que el beneficiario no pudiese llevar a cabo el proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la OGS.

Base 13. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

En virtud de lo establecido en el artículo 31 del RLGS, los beneficiarios estarán obligados a dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación, haciendo alusión expresa en cada publicidad que las mismas se han llevado a cabo con la colaboración del Ayuntamiento de Mijas.

Base 14. *Justificación*

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar el proyecto íntegro para el que solicitan subvención.

La solicitud de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículo 33 a 35 de la OGS y de la que pueda establecer la convocatoria.



ANEXO VI.7

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones del Área de Familia e Igualdad de Oportunidades para entidades sin ánimo de lucro

Base 1.^a Objeto

El objeto de las presentes bases reguladoras es regular los requisitos y procedimientos para la selección y concesión de ayudas económicas, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mijas y declaradas de utilidad pública municipal, para el desarrollo de proyectos específicos de familia e igualdad de oportunidades, acordes con sus objetivos fundacionales y en el ámbito territorial del municipio de Mijas.

Base 2.^a Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables, los gastos corrientes de proyectos que tengan como objetivo el fomento de:

- La educación para la igualdad de oportunidades y promoción de valores igualitarios empleo, emprendimiento y participación equilibrada.
- Fomento del asociacionismo y fortalecimiento de redes entre personas.
- La investigación, divulgación, promoción de la salud y calidad de vida.
- La atención integral y prevención de la violencia.
- La corresponsabilidad y ética del cuidado. Sensibilización y promoción del reparto de responsabilidades de cuidados y del hogar entre la pareja.
- La protección y apoyo a la familia y a la vida.
- Apoyo, asesoramiento y acompañamiento dirigidos a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos e hijas de cero a tres años.

Serán gastos subvencionables aquellos que sean gastos directos imputables a la realización de los proyectos, ya sean gastos de personal o asistencia técnica, material fungibles, gastos de publicidad de las actividades subvencionadas, alquiler de equipamiento o material fungible para el desarrollo de las actividades, gastos de gestión, gastos de transporte, o asistencia técnica especializada en igualdad.

Gastos no subvencionables: gastos de obras en inmuebles, adquisición de equipamiento, mobiliario o equipos informáticos, Proyectos que soliciten gastos de restauración, comida y/o bebida, caterings, degustaciones, atenciones protocolarias. ni los gastos de amortización, financieros y por tributos.

La convocatoria fijará el plazo de ejecución y justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

Base 3.^a Beneficiarios

Las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Mijas bajo el epígrafe de asociaciones concordantes en sus objetivos con el Área de Familia e Igualdad de Oportunidades y declaradas de utilidad pública municipal.
- Hallarse al corriente en la actualización de datos del Registro Municipal de Asociaciones de Mijas en cumplimiento de lo regulado en el artículo 236 del ROF.
- Que no se hallen incursas en ningún supuesto de exclusión legalmente previsto.

Base 4.^a Procedimiento

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.



Las resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de la subvención se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, lo que sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

Base 5.^a *Solicitudes*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases son colectivos y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 14.3 de la LPAC estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración para la presentación de la solicitud y para la realización de cualquier trámite administrativo relacionado con el procedimiento de concesión de las subvenciones.

La solicitud se presentará en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma.

Únicamente podrá presentarse un único proyecto a subvencionar por parte de cada colectivo.

Base 6.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

Se constituirá, para la valoración de las solicitudes presentadas y, en su caso las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión, una comisión de valoración, nombrada al efecto mediante decreto de Alcaldía, que estará compuesta por la Presidencia que recaerá en el/la concejal del área y tres vocales, uno/a de los cuales actuará como secretario/a, con voz y voto.

Para poder ser beneficiaria de las subvenciones, las asociaciones o entidades deberán obtener un mínimo de 30 puntos en los criterios objetivos que se plantean, sin que ello suponga derecho alguno, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de cada línea.

En consonancia con lo establecido por la OGS del Ayuntamiento de Mijas en su artículo 26, los criterios objetivos que se van a utilizar para la concesión de subvenciones podrán ser de dos tipos: generales y, si la convocatoria lo establece, específicos.

Los solicitantes deberán obtener un mínimo de 30 puntos para continuar el procedimiento. Máximo 100 puntos.

| CRITERIOS | | HASTA 100 P. |
|---|---|---|
| Número de socios/as de la entidad y número de personas beneficiarias del proyecto. 50 % Descripción detallada del proyecto. Adecuación y coherencia de los objetivos del proyecto con los objetivos y criterios previstos en los programas municipales y ámbitos de actuación. 50 % | | Entre 0 y 20 p. |
| Características, objetivos y viabilidad técnica del proyecto | Que el desarrollo del proyecto y las actividades planteadas en su conjunto respondan a los objetivos planteados y se aprecie una relación directa entre ambos | Entre 0 y 20 p. |
| | Que el proyecto responda en su totalidad o en parte a necesidades detectadas o expresadas por el Ayuntamiento en la convocatoria | Entre 0 y 10 p. |
| | Que el proyecto tenga un grado suficiente de viabilidad, entendida como capacidad de alcanzar los objetivos en función de los recursos disponibles: – económicos (entendiendo que son capaces de financiar el proyecto por ellos mismos) – humanos (entendiendo que son el equipo humano suficiente para llevar a cabo el proyecto) – de infraestructura (entendiendo que poseen los recursos materiales o los tienen a disposición para la realización del proyecto) Todo ello referido a las actividades previstas y de un procedimiento de intervención con calidad | Entre 0 y 15 p. Económicos – 0/5 Humanos – 0/5 Infraestructura – 0/5 |
| | Impacto e idoneidad y eficacia de las actuaciones con relación a la situación, necesidades, problemática y el ámbito en el que se pretende intervenir. Beneficio social previsto | Entre 0 y 20 p |



| CRITERIOS | | HASTA 100 P. |
|--|--|--|
| Otras acciones llevadas a cabo por el colectivo. | Colaboraciones en – Grado de participación activa de la entidad solicitante en las actividades organizadas por este Área durante el año anterior, (acreditado mediante certificado acreditativo del Secretario/a del colectivo y comprobado por la comisión de valoración). | Entre 0 y 15 p. Colaboración y participación en activ. municipales – 0/15 |

La convocatoria podrá establecer, adicionalmente, los proyectos prioritarios que marque el Ayuntamiento a través de criterios específicos con una puntuación máxima de 50 p.

El procedimiento empleado en la valoración consistirá en una primera selección de los proyectos que superan el mínimo de 30 puntos.

Seleccionados los proyectos admitidos se procederá a la valoración y puntuación de los proyectos conforme a los criterios identificados para obtener una lista de prelación.

En aplicación de los criterios de valoración objetivos los proyectos presentados obtendrán un mínimo de 30 p. y un máximo de 100 p. (o 150 p. en el caso de disponer criterios específicos en la convocatoria) que establecerá el orden de prelación de la subvenciones.

La convocatoria podrá establecer un importe máximo para cada proyecto solicitante. Igualmente podrá establecerse un importe mínimo por proyecto o entidad.

Base 8.^a Cuantía de la subvención

La disponibilidad de la dotación presupuestaria estará sujeta a la previsión de los créditos en los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Base 9.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía que tenga delegada la gestión en materia de familia e igualdad de oportunidades.

Base 10. Pago

Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación del proyecto realizado.

No obstante, la convocatoria podrá establecer la realización de pagos anticipados con carácter previo a la justificación y el porcentaje del importe del pago anticipado que oscilará entre el 50 % y el 100 % de la subvención concedida.

En caso de convocatorias que contemplen pagos anticipados, dicho pago se hará efectivo a los beneficiarios condicionado a la resolución por la que se apruebe la justificación de las subvenciones otorgadas.

Base 11. Garantías

No será exigible la constitución de garantía en ninguno de los supuestos dado que la naturaleza de las actuaciones financiadas constituirán una mejora no solo para el beneficiario, sino también para el municipio y dadas las especiales características del beneficiario, que no tiene ánimo de lucro (artículo 42.2.d de la LGS).

Base 12. Modificación de la resolución de concesión

No podrá solicitarse por parte del beneficiario la modificación de la resolución de concesión.

En el caso de que el beneficiario no pudiese llevar a cabo el proyecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la OGS.

Base 13. Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, previo requerimiento y



en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Los beneficiarios estarán obligados a dar publicidad de que las actividades y el proyecto han sido subvencionados por el Ayuntamiento. Adicionalmente, estarán obligados a invitar al Ayuntamiento de Mijas al comienzo de su proyecto o actividad.

Estarán obligados durante el desarrollo de sus actividades una placa en ubicación bien visible, de un tamaño no inferior a 60 x 50 cm en el que se recoja “Esta actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Mijas” y el escudo municipal.

Igualmente, estarán obligados a nombrar al Ayuntamiento de Mijas y a incorporar el escudo del Ayuntamiento en cuantas medidas de promoción y difusión se realicen en medios de comunicación y cualquier soporte de publicidad, medio gráfico, redes sociales...

Las entidades beneficiarias podrán remitir, para su publicación en la web o en redes sociales de participación ciudadana del Ayuntamiento de Mijas aquella información que consideren relevante relacionada con el proyecto subvencionado, para difusión y conocimiento de la ciudadanía mijieña.

Base 14. Justificación

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar el proyecto íntegro para el que recibieron subvención, independientemente al porcentaje de subvención que hayan recibido para su desarrollo.

El pago de los gastos aportados en la justificación se realizará preferentemente mediante transferencia bancaria. Y en cualquier caso, cualquier importe superior a 200 euros debe ser pagado mediante tarjeta o transferencia bancaria.

En el caso de subvenciones a proyectos de justificación previa, la solicitud de subvención irá acompañada de la documentación justificativa recogida en los artículo 33 a 35 de la OGS. y de la que pueda establecer la convocatoria. Los documentos justificativos (facturas) incorporarán la declaración responsable del anexo V.

En el caso de subvenciones de pago anticipado se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la OGS. Los documentos justificativos (facturas) incorporarán la declaración responsable del anexo V.



ANEXO VI.8

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a personas con diversidad funcional

Base 1.^a *Objeto*

1. El Ayuntamiento de Mijas, con el fin de colaborar con las familias del municipio que tienen entre sus miembros a una persona con discapacidad, consciente del esfuerzo económico que ello ocasiona, considera conveniente establecer una subvención para la mejora de la calidad de vida de estas personas.

2. La presente subvención se otorga por la situación de vulnerabilidad social que genera la existencia de una situación de discapacidad, cuando esta además concurre en la misma unidad familiar con otras dificultades socioeconómicas. Se entenderá que existe vulnerabilidad y por tanto riesgo de exclusión social cuando la discapacidad alcance el grado previsto en la base 2.a) de las presentes bases, los ingresos de la unidad familiar resulten inferiores a los establecidos en la base 2.c) de las presentes bases, y la solicitud obtenga, al menos, 15 puntos en la baremación prevista en la base 6.

3. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará en todo caso a lo establecido en las presentes bases. La convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

4. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

5. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades.

Base 2.^a *Beneficiarios*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas (mayores o menores de edad) que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 45 %, o de un 33 % si se trata de menores de 18 años.
- b) Estar empadronado/a y residir de forma efectiva en el municipio de Mijas como mínimo por un periodo de cinco años.
- c) Que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia no superen los límites de la siguiente tabla, según conste a los efectos de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o en documento equivalente fijado en la convocatoria:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA | LÍMITE DE INGRESOS ANUALES (IPREM 12 PAGAS) |
|---|---|
| 1 MIEMBRO | 250 % DEL IPREM ANUAL |
| 2 MIEMBROS | 300 % DEL IPREM ANUAL |
| 3 MIEMBROS | 420 % DEL IPREM ANUAL |
| 4 MIEMBROS | 470 % DEL IPREM ANUAL |
| POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO SE AÑADE UN 30 % DEL IPREM ANUAL (12 PAGAS) | |

Si el beneficiario de la ayuda fuera menor de edad, el límite de ingresos anuales establecido en la tabla se incrementará en un 200 % del IPREM anual (por ejemplo, 500 % para el caso de dos miembros, 620 % para el caso de tres miembros, etc.).



Se entenderá por unidad económica de convivencia, aquella constituida por la persona beneficiaria, sus padres, madres (o personas que ostenten la tutela, guarda o acogimiento), hermanos, hermanas (o hijos de personas que ostenten su tutela, guarda o acogimiento), hijos, hijas y cónyuge (o persona con análoga relación), siempre que convivan con ella en el mismo domicilio.

A los efectos de determinar la renta de los integrantes de la unidad económica de convivencia se sumarán los ingresos económicos percibidos por parte de todos los miembros computables.

En caso de que la composición de la unidad familiar declarada por el solicitante difiera de los datos que obren en el padrón municipal, será preciso aportar un certificado de convivencia.

d) Encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas.

2. Además de los requisitos anteriores, para poder ser beneficiario de la ayuda será imprescindible obtener al menos 15 puntos en la baremación prevista en la base 6.^a

3. Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, dirigidas a sectores de la población en situación de especial vulnerabilidad, se exceptúa a los/as beneficiarios/as del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos de progenitores separados, divorciados o con relación de pareja extinguida, cuando ambos ostenten la guarda y custodia compartida del menor con discapacidad, y en ambos concurre el requisito de la convivencia, únicamente podrá presentar la solicitud uno de ellos.

En caso de presenten solicitud los dos progenitores por separado, se atenderá a la solicitud registrada en primer lugar. En estos casos, de desacuerdo entre progenitores, la administración local no asumirá función alguna de mediación o resolución del conflicto.

Base 3.^a Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de la persona beneficiaria someterse a los posibles controles sobre las circunstancias declaradas y prestar la debida colaboración.

Base 4.^a Procedimiento

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.

Concretamente, el procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará mediante convocatoria, en la que se establecerá un plazo para la presentación de solicitudes.
2. Si alguna de las solicitudes no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o陪伴e los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución realizada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal requerimiento se realizará mediante publicación de listado de solicitudes a subsanar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.
3. Instrucción: Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá, por parte del/la profesional de referencia correspondiente de los servicios sociales comunitarios, a valorar el expediente mediante la aplicación de los correspondientes baremos, emitiendo informe sobre la puntuación obtenida con ratificación de la existencia de riesgo de exclusión social. Posteriormente, dichos informes se elevarán a una comisión conforme al artículo 17 de la ordenanza, que previo examen y valoración de los expedientes, elaborará el



listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El informe de la comisión se elevará en forma de propuesta a la concejalía.

La comisión estará formada por al menos tres vocales, un presidente/a y un secretario/a.

4. El Concejal/a Delegado/a, recibido el acta de la Comisión, trasladará el expediente a la Intervención general para su fiscalización previa.

5. Resolución: Una vez fiscalizado el expediente, la Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue, dictará resolución, que será publicada a través del tablón de edictos y la página web del Ayuntamiento de Mijas con la debida protección de datos de carácter personal.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la iniciación.

6. Atendiendo al objeto de la subvención, destinada a personas con discapacidad, la concesión de las mismas permanecerá oculta en el SNPSAP, pues podría resultar contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, aunque sí será debidamente comunicada a la BDNS.

Base 5.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario que se publique junto a la convocatoria, adjuntando la documentación que se establezca en la misma.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto a la documentación necesaria, se presentará en los registros generales, en los registros auxiliares del Área de Bienestar Social del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la LPAC.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, finalizando en la fecha que se establezca en la misma convocatoria. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Base 6.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

Los criterios de baremación serán los siguientes:

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

Para la baremación de la situación económica de la unidad económica de convivencia se aplicará la siguiente tabla:

| N.º MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA | INGRESOS ANUALES | PUNTOS |
|--|--|-----------|
| 1 MIEMBRO | INGRESOS ANUALES INFERIORES AL 75 % DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.C)* | 10 PUNTOS |
| 2 MIEMBROS | INGRESOS ANUALES INFERIORES AL 75 % DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.C)* | 10 PUNTOS |
| 3 MIEMBROS | INGRESOS ANUALES INFERIORES AL 75 % DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.C)* | 10 PUNTOS |
| 4 MIEMBROS | INGRESOS ANUALES INFERIORES AL 75 % DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.C)* | 10 PUNTOS |
| 5 MIEMBROS O MÁS | INGRESOS ANUALES INFERIORES AL 75% DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE 2.C)* | 10 PUNTOS |

*A estos efectos se tomarán los ingresos previstos por la base 2.c) para una unidad familiar en la que el solicitante no sea menor de edad, en todo caso.



2. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR

Para la baremación de la situación sociofamiliar se aplicará la siguiente tabla, cuyos supuestos deben cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes:

| SITUACIÓN | PUNTUACIÓN |
|--|------------|
| TENER RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % E INFERIOR AL 65 % | 5 PUNTOS |
| EXISTE EN LA UNIDAD FAMILIAR AL MENOS UN MENOR DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD DE AL MENOS EL 33 % | 10 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO I DE DEPENDENCIA | 10 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO II DE DEPENDENCIA | 20 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65 % E INFERIOR AL 75 % | 20 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO III DE DEPENDENCIA | 30 PUNTOS |
| TENER RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75 % | 30 PUNTOS |
| ACREDITAR MEDIANTE INFORME MÉDICO O TERAPÉUTICO TENER PRESCRITO TRATAMIENTO MÉDICO, TERAPÉUTICO O REHABILITADOR DESTINADO A LA MEJORA DE LA ENFERMEDAD | 40 PUNTOS |

3. La puntuación total obtenida será el resultado de la suma de los criterios económicos y socio familiares, que serán los que determinen el orden de anticipación de las personas beneficiarias de la ayuda, así como el importe de la ayuda concedida, hasta agotar la partida presupuestaria consignada a este proyecto.

4. En caso de producirse igualdad de puntos, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad y por este orden:

- 1.º Mayor grado de dependencia.
- 2.º Mayor grado de discapacidad.
- 3.º Menores ingresos económicos.
- 4.º Menor edad.
- 5.º Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

Base 7.^a Cuantía de la subvención

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica única. La cuantía máxima de la ayuda a otorgar por beneficiario será del 45 % del IPREM anual a doce meses vigente.

2. El importe individual de cada una de las ayudas irá en función de la puntuación obtenida tras la baremación, según el siguiente cuadro: (IPREM anual 12 pagas)

| PUNTUACIÓN | CUANTÍA |
|----------------------|--------------------------|
| HASTA 35 PUNTOS | 25 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| ENTRE 36 Y 50 PUNTOS | 35 % IPREM ANUAL VIGENTE |
| MÁS DE 50 PUNTOS | 45 % IPREM ANUAL VIGENTE |

Base 8.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de derechos sociales.

Base 9.^a Pago

1. Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, una vez haya recaído resolución.



2. En todo caso, las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Mijas para estas prestaciones. Por ello para recibir la ayuda, no bastará con que el/la beneficiario/a reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario tener en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

3. La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Servicios Sociales y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

No obstante, se podrá fijar en la convocatoria, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria según lo establecido en el artículo 58.2 del RLGS.

Base 10. Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida

Dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del RLGS en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Base 11. Justificación

En virtud de lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, dado que las presentes ayudas se conceden únicamente por la concurrencia en los perceptores de una situación de discapacidad, no se requerirá más justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, mediante la presentación de la documentación que la convocatoria prevea como obligatoria junto a la solicitud, sin perjuicio de los controles que se establezcan en virtud de lo previsto en las presentes bases.

Base 12. Causas de reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso el reintegro total.
- Falta de colaboración u obstaculización a la labor de control que pudiera llevarse a cabo por parte del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que dichas conductas podrían haber supuesto.



ANEXO VI.9

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de beca de ayuda al transporte universitario

Base 1.^a *Objeto*

El objeto de la presente base es la regulación de las ayudas económicas al transporte universitario, para estudiantes con edades comprendidas entre 18 y 35 años, dirigidas a subvencionar el gasto ocasionado por movilidad de los/las estudiantes mijieños/as en el desarrollo de sus estudios universitarios reglados, dentro de los límites establecidos en el presupuesto municipal anual del Área de Juventud de este Ayuntamiento.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación única de carácter económico, destinada a sufragar los gastos corrientes necesarios para el traslado desde el domicilio de residencia de la persona solicitante hasta el centro de estudios universitarios en el que cursen sus estudios.

Base 3.^a *Beneficiario y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarios de dichas becas, aquellos estudiantes que, a fecha de presentación de la solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad comprendida entre 18 y 35 años.
- b) Estar empadronado/a en el municipio de Mijas a la fecha de la convocatoria y al menos durante los cinco años anteriores a la misma.
- c) Estar matriculado/a en alguna modalidad académica universitaria reglada correspondiente al curso lectivo establecido en la convocatoria.
- d) Que el centro de estudios en el que se encuentre matriculado/a el/la solicitante no pertenezca al municipio de Mijas.
- e) No haber sido beneficiario/a, en el mismo periodo lectivo, de beca o ayuda que cubran la misma necesidad.
- f) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se refiere el artículo 13 de la LGS.
- g) Acreditar haber estado matriculados/as en al menos 36 créditos durante el curso establecido en la convocatoria y haber obtenido un mínimo del 50 % de aprobados de los créditos matriculados. Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a todos/as aquellos/as que justifiquen que el master, grado o modalidad académica de carácter universitario no les permita matricularse en más de 36 créditos en el año correspondiente de la convocatoria de esta ayuda, tanto porque lo estipule su plan de estudio o porque le resten menos de 36 créditos para finalizar sus estudios. Siempre que el estudiante acredite un 50 % de los créditos aprobadas.

2. No tendrán derecho a beca los siguientes solicitantes:

- a) Quedan excluidos, todos aquellos estudiantes que no hayan superado el porcentaje establecido en la base 3.1.g o no estén matriculados en el mínimo de créditos estipulados en él, reservándose esta entidad el derecho a la comprobación de la veracidad de dichos datos, mediante requerimiento al interesado en su caso.
- b) Quedan excluidos aquellos estudiantes que tengan acceso al mismo tipo de ayuda, que cubran la misma necesidad de transporte universitario convocada por cualquier otra Administración pública.
- c) Queda excluida cualquier modalidad académica no presencial, puesto que no se cumpliría con la finalidad de esta ayuda.



Base 4.^a *Obligaciones de los beneficiarios*

Son obligaciones de las personas beneficiarias, las recogidas en los artículos 9 de la OGS y 14 de la LGS, detallando dichas obligaciones específicas.

Base 5.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.

Base 6.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo que se establezca en la convocatoria, adjuntando la documentación que se determine en la misma, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada, junto con la documentación necesaria, se presentará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la LPAC.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se computará a partir de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cuando el último día del plazo concedido fuese inhábil se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo anteriormente señalado, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y la aceptación de las condiciones recogidas en la presente base, así como las establecidas en la OGS.

Base 7.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

Todas las solicitudes aceptadas se valorarán con arreglo a los datos obrantes en la documentación aportada y a la determinación de la renta de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.

Se establecerán diferentes umbrales económicos en relación a la renta computable de la unidad familiar, que se obtendrá en función del indicador público de rentas a efectos múltiples (IPREM) del ejercicio fiscal correspondiente, según se establezca en la convocatoria.

Para el cálculo de la renta familiar, se consideran miembros computables de la familia: el padre; la madre; el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante; los/as hermanos/as solteros en edad laboral; menor en acogimiento, en su caso y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del ejercicio económico correspondiente, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Del mismo modo se considerará miembro computable toda persona que figure en el padrón colectivo y no pueda certificar no residir en dicha vivienda.

Para el cómputo de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de 18 años que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF en el periodo correspondiente, se facultará al Ayuntamiento, mediante autorización expresa, para obtener los datos necesarios para la determinación de la renta a efectos de concesión de esta beca, a través de los organismos pertinentes, solicitando el nivel de renta del respectivo ejercicio fiscal.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel o aquella que no conviva con el/la solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el/la nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente contar con



medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se tendrá en cuenta los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia estipulados anteriormente.

Base 8.^a *Cuantía de la subvención*

Los estudiantes podrán optar, según el umbral de renta de la unidad familiar, a las distintas modalidades de beca, cuyas cuantías se establecerán en la convocatoria correspondiente.

Base 9.^a *Compatibilidad*

Esta beca es incompatible con cualquier otra beca, ayudas y/o subvención, pública o privada, concedida por otros entes o administraciones públicas otorgadas para la misma finalidad.

Base 10. *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de juventud.

Base 11. *Pago*

El pago de la beca que corresponda se efectuará mediante transferencia bancaria a favor del beneficiario en la cuenta bancaria que haya facilitado en la solicitud y según lo recogido en el artículo 29 de la OGS.

Base 12. *Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida*

Dado el carácter privado y puntual de los gastos a financiar, quedan exonerados de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del RLGS en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Los beneficiarios estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento con arreglo al artículo 4 de la LTPA, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada ley.

Base 13. *Justificación*

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la acreditación de los requisitos exigidos en base 3.^a de estas bases reguladora.

Mediante declaración jurada incorporada a la solicitud (anexo I) el solicitante acredita el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la misma y que el importe de la ayuda concedida no supera el coste de la actividad subvencionada, destinándola íntegramente a la realización de esta.

La documentación justificativa, solicitada en la convocatoria correspondiente deberá presentarse en el momento de la solicitud, y supondrá la aceptación de la subvención en el caso de otorgamiento.



ANEXO VI.10

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento

PREÁMBULO

Las ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento son ayudas con un carácter social y compensatorio, vinculadas al hecho objetivo de haber tenido un hijo/a, bien por nacimiento o adopción temporal o definitiva. Pero, además, estas ayudas tienen relevancia desde el prisma de la igualdad de género y, para el caso concreto de nuestro municipio, desde el punto de vista demográfico, como se expondrá más adelante.

Las ayudas al nacimiento, adopción o acogimiento nacen en consonancia con el I Plan de Familias de Andalucía, aprobado mediante acuerdo de 30 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 151, de fecha 5 de agosto de 2024, que recoge entre sus objetivos la consideración de la familia y la maternidad y paternidad como pilares indispensables que debe ser apoyada a través de unas líneas de actuación y objetivos estratégicos.

En su fundamento, el Plan de Familias establece la necesidad de identificar alianzas con los entes locales (artículo 2.i) y entre sus objetivos estratégicos (2.3) determina la exigencia de promover una sociedad amable con las familias que desean tener descendencia requiere de apoyo público para el nacimiento y la crianza, tanto desde la perspectiva de los servicios como mejoras fiscales o prestaciones específicas.

Si bien la legislación básica estatal contempla como competencia propia de los ayuntamientos la evaluación y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (artículo 25.2.e de la LRBRL), la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, da mucha más amplitud a las competencias propias locales en su artículo 9.3, estableciendo que los ayuntamientos tienen atribuidas como competencias propias, entre otras, la gestión de los servicios sociales comunitarios y, como consecuencia, la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, en aras de alcanzar o mejorar su bienestar.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, incide desde su preámbulo en la importancia de las medidas de protección a la familia y, en su artículo 2.5 en la existencia del Sistema Público de Servicios Sociales cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

El apoyo y protección a las familias, a través de las medidas de ayuda económica al nacimiento, supone una intervención de mejora de la calidad de vida y el bienestar social de las familias con menores a su cargo dado el elevado coste económico que supone el cuidado y crianza de los/as hijos/as.

Por otra parte, cabe resaltar que el artículo 25.2.o de la LRBRL establece la competencia en las actuaciones de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Esto queda recogido asimismo en La Estrategia Europea de los Cuidados (2022) que considera el principio de igualdad como uno de los pilares europeos de los derechos sociales.

Con la implantación de estas ayudas pretende enviarse un mensaje social claro: El cuidado es una responsabilidad colectiva, no exclusivamente femenina.

Por otra parte, el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios andaluces, como competencia propia, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.



Así pues, la legislación autonómica al atribuir a los municipios competencia para el fomento del desarrollo económico y social está ampliando considerablemente el haz de potestades legítimas de intervención administrativa de los ayuntamientos.

Como ha manifestado la doctrina, defender lo contrario dejaría sin contenido este precepto cuyos únicos límites son el marco de la planificación autonómica y el ámbito del término municipal como referencia territorial.

La alusión al marco de la planificación autonómica no debe entenderse como obligación de solicitar informe previo de otra Administración en el que se señale la inexistencia de duplicidades dado que esta es una exigencia para el ejercicio de las competencias no propias. La referencia al marco de la planificación autonómica debe entenderse como necesidad de evaluación interna por el Ayuntamiento de que las actuaciones municipales de fomento del desarrollo económico y social del municipio son conformes y no discordantes con la planificación autonómica de la Junta de Andalucía.

Los planes aprobados por la Junta de Andalucía constituyen el marco global de la planificación autonómica en el cual los municipios, como competencia propia, pueden adoptar medidas de fomento del desarrollo económico y social. La Junta de Andalucía ha aprobado diversos instrumentos de planificación y estrategia que configuran el marco en el que desarrollar la competencia propia municipal de desarrollo económico y social.

Entre dichos instrumentos podemos resaltar la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027 que recoge que, en general, la cuestión demográfica tiene claras implicaciones económicas y sociales, en la medida en que atañe directamente a los principales indicadores macroeconómicos de un país o región, así como al estado de bienestar.

La citada estrategia indica que en Andalucía, la tasa de natalidad se ha reducido más rápidamente que en España y la Unión Europea en la última década, situándose en 2020 por debajo del promedio europeo. El consecuente envejecimiento de la población explicado entre otros factores por el descenso de la natalidad consecuencia del menor número de nacimientos tiene importantes repercusiones económicas al implicar una disminución de la productividad y dificultades para mantener el crecimiento económico a largo plazo.

La Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía (ETEA) Horizonte 2027 concluye como actuaciones a realizar, entre otras, las siguientes:

1. Fomentar medidas de conciliación familiar y laboral que favorezcan el nacimiento y la crianza de los hijos;
2. implementar políticas de apoyo a la natalidad.

La población del municipio de Mijas no es ajena al problema económico y social que supone el envejecimiento de la población como consecuencia de la disminución de la natalidad.

En Mijas, con arreglo a los datos del Instituto Nacional de Estadística, el % de población de 0 a 4 años fue del 5,28 % en 2018, el 5,11 % en 2019, el 4,87 % en 2020, 4,67 en 2021 mientras que en 2022 fue solo del 4,54 %.

Esta continua disminución de población joven también afecta al % de población entre los 5 y 9 años y los 10 y 14 años. Como consecuencia, el Ayuntamiento de Mijas, como entidad local andaluza tiene competencia propia establecida en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para establecer una línea de ayudas directas de apoyo a la natalidad y la adopción en Mijas como medida de fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, en concreto la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía que contempla como actuación para la lucha contra el envejecimiento de la población la implementación de políticas de apoyo a la natalidad y que favorezcan el nacimiento y cuidado de los/as hijos/as tal y como se contempla en las presentes bases reguladoras que tienen por objeto establecer el procedimiento y régimen jurídico de las ayudas al nacimiento para el apoyo a la natalidad y la adopción en el municipio de Mijas.



Base 1.^a *Objeto*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento (todas las modalidades de acogimiento familiar reconocidas por la legislación vigente), por el Área de Familia e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Mijas, a personas físicas residentes en el municipio.

Base 2.^a *Gastos subvencionables*

Con estas ayudas se pretende apoyar económicamente a las familias mijieñas para hacer frente a gastos relacionados con la manutención, atención, cuidados diversos, protección y subsistencia del menor nacido o adoptado que realicen los progenitores o adoptantes, dirigidas, por tanto, a sufragar los gastos generales y ordinarios derivados de dicha circunstancia.

Base 3.^a *Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases únicamente una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras del menor, en nombre propio o como representante de la unidad familiar, que el último día de presentación de solicitud de subvención, reúnan cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener residencia legal en España y encontrarse empadronada/o de manera ininterrumpida en el municipio de Mijas con una antigüedad mínima de cinco años.
- Que la persona solicitante conviva con el/la menor que motiva esta prestación y que el domicilio en el que conste inscrito/a el/la menor causante de la ayuda pertenezca al término municipal.
- Que el registro del menor en el domicilio se haya efectuado con anterioridad a la finalización del plazo fijado en la convocatoria.
- Que el nacimiento, adopción o acogimiento se haya producido en los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarse por los documentos que a tal efecto se establezcan en esta.
- En el caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, habrá de realizarse una solicitud de ayuda por cada menor.
- En los supuestos de acogimiento familiar, la convivencia con el/la menor podrá acreditarse mediante la resolución administrativa de acogida o mediante certificación expedida por los servicios de protección de menores competentes, aun cuando no conste el empadronamiento conjunto en el momento de la solicitud.

Únicamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

Las personas solicitantes menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de ser mayores de 16 años emancipados, debiendo acreditarse este último supuesto por cualquier medio válido en derecho.

Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta la resolución de la misma.

Para adquirir la condición de beneficiario y tener derecho al pago de la ayuda, no serán de aplicación las prohibiciones contempladas en las letras e) y g) del apartado 2 del artículo 13 de la LGS, pues la naturaleza de las presentes ayudas exige que, al amparo de lo previsto en el párrafo primero del reseñado artículo 13.2 de la LGS, y en el artículo 8 de la OGS, extraordinariamente se exceptúen ambas prohibiciones ya que, de lo contrario, la finalidad perseguida por aquellas ayudas decaería al impedir que personas o familias con dificultades económicas coyunturales o permanentes pudieran acceder a las mismas, lo que además repercutiría, sin justificación alguna, de manera negativa en el/la menor de edad causante, cuyo bienestar, atención y cuidados se pretenden salvaguardar y garantizar mediante la concesión de las ayudas objeto de estas bases. Por ello concurren razones justificadas de interés público, social y general que hacen necesario excepcionar las referidas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las ayudas.



Base 4.^a Procedimiento

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS.

Concretamente, el procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

1. Iniciación: El procedimiento se iniciará mediante convocatoria, en la que se establecerá un plazo para la presentación de solicitudes, que deberán ser presentadas preferentemente a través de sede electrónica.

2. Instrucción: Se constituirá una comisión conforme al artículo 17 de la OGS, formada por un/a presidente (concejal del área) y dos vocales, uno/a de ellos realizará funciones de secretario/a. A través del órgano instructor, la comisión procederá a la valoración de los expedientes mediante la aplicación de los correspondientes baremos.

Si alguna de las solicitudes careciese de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. El requerimiento se realizará mediante publicación de listado de solicitudes a subsanar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y/o notificación electrónica a las personas interesadas.

A través del órgano instructor, la comisión elaborará el listado de las personas beneficiarias por orden de puntuación. El informe de la comisión se elevará en forma de propuesta a la concejalía (artículo 18 y siguientes de la OGS).

3. Resolución: Elevada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local, dictará resolución, que será publicada a través del tablón de edictos y/o notificación electrónica a las personas interesadas.

El plazo máximo para resolver el expediente será de seis meses a contar desde la iniciación.

Base 5.^a Solicituds

La solicitud se presentará en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma. Junto a la documentación necesaria, se presentará en los registros del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la LGS.

La convocatoria podrá establecer la obligatoriedad de realizar el trámite de solicitud y relación con la administración a través de sede electrónica para estas ayudas.

Base 6.^a Criterios de valoración de las solicitudes

Dado que las ayudas se configuran como medida de apoyo a la natalidad en el municipio de Mijas el examen de las solicitudes presentadas se realizará conforme a un criterio cuantitativo, en concreto de la siguiente forma:

1. BAREMACIÓN

| CONCEPTO | BAREMO |
|---|--------|
| PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN/ACOGIMIENTO SIMULTÁNEO MÚLTIPLE DOS HIJOS/AS | 2 |
| PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN/ACOGIMIENTO SIMULTÁNEO MÚLTIPLE TRES HIJOS/AS | 3 |
| PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN/ACOGIMIENTO SIMULTÁNEO MÚLTIPLE CUATRO O MÁS HIJOS/AS | 4 |
| POR CADA HERMANO, EXCLUIDO EL/LOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD (1) | 1 |
| POR DISCAPACIDAD RECONOCIDA EN EL MENOR OBJETO DE LA AYUDA O POR CADA HERMANO, EXCLUIDO EL/LOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD, CON DISCAPACIDAD (IGUAL O SUPERIOR AL 33%) | 2 |
| POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL EMPADRONAMIENTO (AÑOS COMPLETOS) SUPERIOR A LOS 5 AÑOS REQUERIDOS EN LA BASE 3 ^a | 1 |

(1) Incluidos los hermanos de acogida



2. En caso de empate, se establece como medida de prelación el orden de presentación de la solicitud.

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan todos los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celebridad en la tramitación de expedientes, proceder a la baremación y comparación de solicitudes.

Base 7.^a Cuantía de la subvención

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será de importe fijo, determinada en la convocatoria de la presente ayuda.

Base 8.^a Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 9.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de familia e igualdad de oportunidades.

Base 10. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará sin exigir ningún tipo de garantía debido al carácter social de las ayudas.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a favor de la persona beneficiaria en la cuenta bancaria aportada en la solicitud de subvención, una vez recaída resolución.

Base 11. Publicidad por los beneficiarios de la subvención recibida

Dadas las características de la ayuda y el carácter puntual de las mismas, las personas beneficiarias quedan exoneradas de la aplicación de lo previsto en el artículo 31 del RLGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la persona beneficiaria.

Ello sin perjuicio de la publicación en la BDNS, que servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Base 12.^a Justificación

Dado que se trata de una ayuda no finalista, de naturaleza social, dirigida a compensar costes que no requieren ejecución específica de proyectos ni adquisición de bienes concretos y en atención a lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, que permite prever en las bases formas alternativas de justificación cuando, por la naturaleza de la subvención, no resulte posible o necesario exigir una cuenta justificativa formal.

En este contexto, se considera que el nacimiento o adopción o acogimiento del hijo/a constituye un hecho que presupone gastos, sin que sea necesario acreditarlos con facturas.

Como consecuencia, no se requerirá más justificación que la acreditación del nacimiento, adopción o acogimiento mediante la presentación de la documentación que prevea la convocatoria.



ANEXO VI.11

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de premios para concursos de artes plásticas

Base 1.^a *Objetivo*

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Mijas con el fin de fomentar la creación artística, difundir el conocimiento y el disfrute de las bellas artes, y promocionar el municipio como destino turístico cultural, convoca los siguientes certámenes y premios de artes plásticas: pintura, impresión y artes gráficas, diseño, arte mural, escultura e intervenciones artísticas en el espacio.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, mayores de edad y de nacionalidad española, que tengan plena capacidad de obrar ante las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos o grupos de trabajo que no estén constituidos en ningún caso como persona jurídica.

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada Ley General de Subvenciones de ahí que los/as interesados/as deban inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 4.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán junto con un dossier escrito en castellano que incluya trayectoria artística del autor o autores, relación de principales obras y un dossier de al menos 3 fotografías de la obra presentada a concurso. En los casos de concursos de pintura rápida o al aire libre solo será necesario presentar la solicitud. En los casos en que sea necesario presentar una obra de arte, esta se enviará al Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, que redactará un certificado de recepción de la misma indicando el estado de la misma. El mantenimiento y custodia de estas obras será responsabilidad del Ayuntamiento desde el día en que se certifique su recepción hasta la finalización del procedimiento. Las obras que lleguen en mal estado no serán recepcionadas y se procederá a informar al autor o autores con objeto de que decidan sobre su presentación a la convocatoria.



Las solicitudes y trabajos presentados deberán cumplir los requisitos formales establecidos en cada convocatoria. Solo podrá presentarse un trabajo por cada participante. Los trabajos se entregaran en la forma, plazos y lugares establecidos en cada convocatoria.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La selección de las obras se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación. La Concejalía de Cultura designará un jurado que valorará cada trabajo según su originalidad, creatividad y capacidad expresiva. La composición del jurado habrá de cumplir los criterios de paridad establecidos. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.

Base 6.^a *Crédito presupuestario y cuantía del premio*

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Se establece un primer premio y dos finalistas. El importe del primer premio se establecerá en la convocatoria. La cuantía del premio recibido por cada uno de los finalistas será el equivalente al 25 % de la cuantía establecida para el primer premio.

Base 7.^a *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 8.^a *Comisión de valoración*

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas. Levantará un acta indicando las obras admitidas y las obras no admitidas, indicando las razones de la exclusión, así como la forma y el plazo de subsanación.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración de los trabajos.

El jurado puede proponer al órgano instructor la concesión de las menciones especiales que considere, sin dotación económica, de acuerdo a criterios de interés y calidad, incluyendo las mismas en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Base 9.^a *Resolución*

La Concejalía de Cultura, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de posibles delegaciones.



Base 10. *Pago*

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.

Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir un diploma acreditativo.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público o una exposición, organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que se anunciará en cada convocatoria.

Base 11. *Publicidad*

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en la base 3.^a y en el artículo 20.8.b) de la LGS. Los premios concedidos se publicarán en la BDNS, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20.8 de la LGS.

Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de las obras premiadas: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. *Derechos de imagen y protección de datos*

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, titularidad la cual corresponde al Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones de Cultura. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a este concurso al Ayuntamiento de Mijas, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Base 13. *Obras presentadas y obras premiadas*

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas.



ANEXO VI.12

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de premios para concursos de música y artes escénicas

Base 1.^a *Objetivo*

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Mijas con el fin de fomentar la creación escénica y musical, apoyar a las artes del espectáculo, difundir el conocimiento y el disfrute del teatro, la música, la danza y la magia y, con el fin de promocionar el municipio como destino turístico cultural, convoca los siguientes certámenes y premios relacionados con la música y las artes escénicas: música, teatro y danza, magia, escenografía, interpretación y monólogos.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, mayores de edad y de nacionalidad española, que tengan plena capacidad de obrar ante las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos o grupos de trabajo que no estén constituidos en ningún caso como persona jurídica.

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada Ley General de Subvenciones de ahí que los/as interesados/as deban inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 4.^a *Solicitudes*

Los trabajos se presentarán en soporte digital junto con un dossier escrito en castellano que incluya trayectoria artística del autor o autores, relación de sus principales trabajos y al menos 3 fotografías de la obra presentada a concurso.

Las solicitudes y trabajos presentados deberán cumplir los requisitos formales establecidos en cada convocatoria. Solo podrá presentarse un trabajo por cada participante. Los trabajos se entregaran en la forma, plazos y lugares establecidos en cada convocatoria.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La selección de las obras se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación. La Concejalía de Cultura designará un jurado que valorará cada



trabajo según su originalidad, espectacularidad, creatividad y capacidad expresiva. La composición del jurado habrá de cumplir los criterios de paridad establecidos. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.

Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Se establece un primer premio y dos finalistas. El importe del primer premio se establecerá en la convocatoria. La cuantía del premio recibido por cada uno de los finalistas será el equivalente al 25 % de la cuantía establecida para el primer premio.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 8.^a Comisión de valoración

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excellentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas. Levantará un acta indicando las obras admitidas y las obras no admitidas, indicando las razones de la exclusión, así como la forma y el plazo de subsanación.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración de los trabajos.

El jurado puede proponer al órgano instructor la concesión de las menciones especiales que considere, sin dotación económica, de acuerdo a criterios de interés y calidad, incluyendo las mismas en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Base 9.^a Resolución

La Concejalía de Cultura, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. Pago

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.

Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir un diploma acreditativo.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público o una exposición, organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que se anunciará en cada convocatoria.



Base 11. *Publicidad*

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en la base 3.^a y en el artículo 20.8.b) de la LGS. Los premios concedidos se publicarán en la BDNS, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20.8 de la LGS.

Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de las obras premiadas: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. *Derechos de imagen y protección de datos*

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, titularidad la cual corresponde al Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones de Cultura. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a este concurso al Ayuntamiento de Mijas, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Base 13. *Obras presentadas y obras premiadas*

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas.



ANEXO VI.13

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de premios para concursos de cine, imagen y fotografía

Base 1.^a Objetivo

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Mijas con el fin de fomentar la creación audiovisual, difundir el conocimiento y el disfrute del cine y las artes visuales, y promocionar el municipio como destino turístico cultural, convoca los siguientes certámenes y premios relacionados con el cine, la fotografía y la imagen: cortometrajes, fotografía y vídeo.

Base 2.^a Requisitos para participar

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, mayores de edad y de nacionalidad española, que tengan plena capacidad de obrar ante las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos o grupos de trabajo que no estén constituidos en ningún caso como persona jurídica.

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base 3.^a Procedimiento

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada LGS de ahí que los/as interesados/as deben inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 4.^a Solicituds

Los trabajos se presentarán en soporte digital junto con un dossier escrito en castellano que incluya trayectoria artística del autor o autores, relación de sus principales trabajos y al menos tres fotografías de la obra presentada a concurso. Las obras de cine o video podrán rodarse en cualquier idioma. Siempre que no se rueden en castellano deberán presentarse subtítuladas.

En los casos de concursos de fotografía o video o al aire libre solo será necesario presentar la solicitud.

En los casos en que sea necesario presentar una obra de arte, esta se enviará al Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, que redactará un certificado de recepción de la misma indicando el estado de la misma. El mantenimiento y custodia de estas obras será responsabilidad



del Ayuntamiento desde el día en que se certifique su recepción hasta la finalización del procedimiento. Las obras que lleguen en mal estado no serán recepcionadas y se procederá a informar al autor o autores con objeto de que decidan sobre su presentación a la convocatoria.

Las solicitudes y trabajos presentados deberán cumplir los requisitos formales establecidos en cada convocatoria. Solo podrá presentarse un trabajo por cada participante. Los trabajos se entregarán en la forma, plazos y lugares establecidos en cada convocatoria.

Base 5.^a Criterios de valoración de las solicitudes

La selección de las obras se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación. La Concejalía de Cultura designará un jurado que valorará cada trabajo según su originalidad, creatividad y capacidad expresiva. La composición del jurado habrá de cumplir los criterios de paridad establecidos. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.

Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Se establece un primer premio y dos finalistas. El importe del primer premio se establecerá en la convocatoria. La cuantía del premio recibido por cada uno de los finalistas será el equivalente al 25 % de la cuantía establecida para el primer premio.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 8.^a Comisión de valoración

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excellentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas. Levantará un acta indicando las obras admitidas y las obras no admitidas, indicando las razones de la exclusión, así como la forma y el plazo de subsanación.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración de los trabajos.

El jurado puede proponer al órgano instructor la concesión de las menciones especiales que considere, sin dotación económica, de acuerdo a criterios de interés y calidad, incluyendo las mismas en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Base 9.^a Resolución

La Concejalía de Cultura, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de posibles delegaciones.



Base 10. *Pago*

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.

Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir un diploma acreditativo.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público o una exposición, organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que se anunciará en cada convocatoria.

Base 11. *Publicidad*

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en la base 3.^a y en el artículo 20.8.b) de la LGS. Los premios concedidos se publicarán en la BDNS, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20.8 de la LGS.

Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de las obras premiadas: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. *Derechos de imagen y protección de datos*

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, titularidad la cual corresponde al Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones de Cultura. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a este concurso al Ayuntamiento de Mijas, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Base 13. *Obras presentadas y obras premiadas*

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas.



ANEXO VI.14

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de premios para concursos de investigación, ciencia y comunicación

Base 1.^a *Objetivo*

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Mijas con el fin de fomentar la investigación en todas las áreas, difundir el conocimiento y la divulgación científica, e impulsar el conocimiento de la comunicación y los medios, así como para impulsar el conocimiento de la historia, sociedad y cultura del municipio, convoca los siguientes certámenes y premios: investigación histórica, investigación social y científica, divulgación científica, comunicación escrita, comunicación audiovisual y podcast.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, mayores de edad y de nacionalidad española, que tengan plena capacidad de obrar ante las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos o grupos de trabajo que no estén constituidos en ningún caso como persona jurídica.

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada LGS de ahí que los/as interesados/as deben inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 4.^a *Solicitudes*

Los trabajos presentados estarán escritos o grabados en castellano. Deberán cumplir los requisitos formales establecidos en cada convocatoria. Solo podrá presentarse un trabajo por cada participante. Los trabajos se entregaran en la forma, plazos y lugares establecidos en la convocatoria.

Los trabajos se presentarán en soporte digital junto con un dossier escrito en castellano que incluya trayectoria artística del autor o autores, relación de sus principales trabajos.



Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La selección de las obras se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación. La Concejalía de Cultura designará un jurado que valorará cada trabajo según su originalidad, rigor científico, actualidad del tema, documentación y capacidad divulgadora. La composición del jurado habrá de cumplir los criterios de paridad establecidos. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.

Base 6.^a *Crédito presupuestario y cuantía del premio*

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Se establece un primer premio y dos finalistas. El importe del primer premio se establecerá en la convocatoria. La cuantía del premio recibido por cada uno de los finalistas será el equivalente al 25 % de la cuantía establecida para el primer premio.

Base 7.^a *Órgano instructor*

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 8.^a *Comisión de valoración*

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas. Levantará un acta indicando las obras admitidas y las obras no admitidas, indicando las razones de la exclusión, así como la forma y el plazo de subsanación.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración de los trabajos.

El jurado puede proponer al órgano instructor la concesión de las menciones especiales que considere, sin dotación económica, de acuerdo a criterios de interés y calidad, incluyendo las mismas en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Base 9.^a *Resolución*

La Concejalía de Cultura, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. *Pago*

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.



Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir un diploma acreditativo.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público o una exposición, organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que se anunciará en cada convocatoria.

Base 11. Publicidad

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en la base 3.^a y en el artículo 20.8.b) de la LGS. Los premios concedidos se publicarán en la BDNS, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20.8 de la LGS.

Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de las obras premiadas: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. Derechos de imagen y protección de datos

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, titularidad la cual corresponde al Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones de Cultura. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a este concurso al Ayuntamiento de Mijas, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Base 13. Obras presentadas y obras premiadas

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas.



ANEXO VI.15

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de premios para concursos literarios

Base 1.^a *Objetivo*

La Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Mijas con el fin de fomentar la lectura y apoyar la creación literaria, convoca los siguientes premios literarios: narrativa, cartas de amor, textos dramáticos, poesía, guiones de cine y cuadernos de viaje.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, mayores de edad y de nacionalidad española, que tengan plena capacidad de obrar ante las administraciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos o grupos de trabajo no constituidos en ningún caso como persona jurídica.

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada LGS de ahí que los/as interesados/as deben inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Base 4.^a *Solicitudes*

Los trabajos presentados estarán escritos en castellano. Deberán cumplir los requisitos formales establecidos en cada convocatoria. Solo podrá presentarse un trabajo por cada participante. Los trabajos se entregarán en la forma, plazos y lugares establecidos en las convocatorias.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La selección de las obras se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación. La Concejalía de Cultura designará un jurado que valorará cada trabajo según su originalidad, creatividad y capacidad expresiva. La composición del jurado habrá de cumplir los criterios de paridad establecidos. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.



Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Se establece un primer premio y dos finalistas. El importe del primer premio se establecerá en la convocatoria. La cuantía del premio recibido por cada uno de los finalistas será el equivalente al 25 % de la cuantía establecida para el primer premio.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de cultura.

Base 8.^a Comisión de valoración

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El jurado, una vez finalizado el plazo de admisión, se reunirá para la valoración de las obras presentadas. Levantará un acta indicando las obras admitidas y las obras no admitidas, indicando las razones de la exclusión, así como la forma y el plazo de subsanación.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración de los trabajos.

El jurado puede proponer al órgano instructor la concesión de las menciones especiales que considere, sin dotación económica, de acuerdo a criterios de interés y calidad, incluyendo las mismas en la propuesta de resolución que se eleve al órgano competente para resolver.

A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Base 9.^a Resolución

La Concejalía de Cultura, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. Pago

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas. Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.

Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, pudiendo recibir un diploma acreditativo.

Los premios podrán ser entregados a los galardonados/as en un acto público o una exposición, organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as y que se anunciará en cada convocatoria.

Los premios están sujetos a la legislación fiscal vigente.



Base 11. *Publicidad*

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en la base 3.^a y en el artículo 20.8.b) de la LGS. Los premios concedidos se publicarán en la BDNS, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 20.8 de la LGS.

Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de las obras premiadas: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. *Derechos de imagen y protección de datos*

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Mijas, titularidad la cual corresponde al Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones de Cultura. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de producción, utilización y difusión de los trabajos que se envíen a este concurso al Ayuntamiento de Mijas, sin que ello implique cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los premiados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Base 13. *Obras presentadas y obras premiadas*

Las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Cultura del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas.



ANEXO VI.16

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios a la excelencia deportiva

Base 1.^a *Objetivo*

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de premios en metálico para las personas deportistas empadronadas en Mijas que hayan conseguido méritos deportivos considerados de excelencia conforme a los criterios establecidos en estas bases, con el fin de aumentar el nivel técnico, contribuir a la progresión del rendimiento deportivo y consolidación del deporte de alto nivel y de competición a nivel nacional e internacional.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

La persona deportista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber obtenido los resultados deportivos en el año natural inmediato anterior a la anualidad en la que se convoquen los premios.
- Estar empadronada en Mijas en el momento de obtener el logro.
- No haber sido sancionada por resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.

No podrán ser subvencionadas aquellas personas deportistas que a la fecha de finalización del plazo de solicitud no cumplan las condiciones previstas el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de deportistas menores de edad, el cumplimiento de dichas condiciones deberán ser cumplidas por sus progenitores o sus tutores legales en los casos que procedan.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la Ordenanza General de Subvenciones, salvo en lo referido en el artículo 20.5, no siendo necesaria la aceptación explícita del premio por parte de las personas beneficiarias. Ello sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Base 4.^a *Solicitudes*

Solo se podrá presentar una solicitud por persona deportista.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al modelo que se establezca en la convocatoria.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se computará a partir de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
3. La solicitud irá acompañada de la documentación que se establezca en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier Administración pública, incluida este Ayuntamiento, o hayan sido elaborados por estas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.
4. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4. de la LPAC, esto es:
 - a) En el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mijas.
 - b) En el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado cuando no sea posible la presentación con arreglo a la letra anterior.
 - c) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.
 - d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - e) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
 - f) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



5. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de solicitud establecido.
6. Para aquellos/as deportistas menores de edad y/o con discapacidad (si procede), la solicitud deberá ser presentada por sus progenitores o sus tutores legales en los casos que resulten.

Base 5.^a Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes serán baremadas por la comisión de valoración en función del número de máximos logros que acredite la persona deportista, elaborándose un listado de mayor a menor número de resultados obtenidos y se otorgarán los premios por dicho orden hasta agotar el crédito correspondiente, en su caso.

Cuando exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria no será necesario, en orden al principio de celeridad en la tramitación de los expedientes, proceder a baremar y comparar las solicitudes presentadas.

Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

El crédito presupuestario y la cuantía del premio se establecerán en la convocatoria.

Las cantidades a conceder serán un importe determinado para el máximo logro deportivo que haya conseguido la persona deportista, conforme a lo siguiente:

DEPORTES INDIVIDUALES

1. Haber participado en el campeonato del mundo, juegos olímpicos o juegos paralímpicos con la Selección Española.
2. Haber participado en Campeonato o Copa de Europa con la Selección Española.
3. Haber obtenido podium (1.^º, 2.^º, 3.^º) en Campeonato o Copa de España, a nivel individual o en la clasificación por clubes o Selección Andaluza.
4. Haber obtenido a nivel individual entre el 4.^º y el 10.^º puesto en el Campeonato o Copa de España.

DEPORTES DE EQUIPO

1. Formar parte de la Selección Española para participar en el campeonato del mundo, juegos olímpicos o juegos paralímpicos.
2. Formar parte de la Selección Española para participar en el Campeonato o Copa de Europa.
3. Formar parte del equipo que ha obtenido podium (1.^º, 2.^º, 3.^º) en el Campeonato o Copa de España de clubes o con la Selección Andaluza.
4. Formar parte del equipo que ha obtenido entre el 4.^º y el 10.^º puesto en el Campeonato o Copa de España de clubes o con la Selección Andaluza.

Considerando los deportes individuales aquellos en los que el/la deportista realiza una actividad de forma independiente, para superar un objetivo medible. Por el contrario, serán considerados deportes colectivos aquellos en los que un equipo (formado por dos o más deportistas) se enfrenta a otro en la búsqueda de un mismo objetivo.

Los premios no son acumulables, es decir, se obtendrá un único premio correspondiente al máximo logro que haya obtenido la persona deportista.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía delegada en materia de deportes.

Base 8.^a Comisión de valoración

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los deportistas y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas a la propuesta de concesión provisional de la subvención se efectuará, a través del órgano instructor, por una comisión de valoración



que será presidida, por el concejal/a delegado/a de deportes e integrada por el número de miembros que se determine en la convocatoria, nombrados por decreto de Alcaldía, uno de los cuales actuará de secretario.

Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrolladas de manera explícita en estas bases, serán resueltas por la comisión de valoración.

Base 9.^a Pago

El pago se realizará conforme a lo establecido en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones y en el plazo que se determine en la resolución de concesión.

Los presentes premios están sujetos a las retenciones que procedan conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y su reglamento que la desarrolla (RD 439/2007, de 30 de marzo), debiendo además considerar las personas solicitantes las delimitaciones fijadas en cuanto a las obligaciones de declaración en el IRPF que pudieran establecerse con la obtención del premio.

Base 10. Plazo y forma de justificación

El plazo de justificación será coincidente con el de solicitud, que se establecerá en la convocatoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LGS, así como en el artículo 34.4. de la OGS, los presentes premios se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, concretamente en la consecución de logros deportivos, por lo que no se requerirá otra justificación más que la acreditación de la misma, conforme se establezca en la convocatoria, previamente a la concesión.

No obstante, para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria. Con independencia de la documentación exigida, el órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la LPAC.

Base 11. Publicidad

El Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LGS, así como lo indicado en el artículo 32.1. de la OGS, remitirá a la BDNS información sobre las bases, convocatoria y la resolución de concesión recaída.

Además de lo anterior, una vez concedida la subvención, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.4. de la LGS, así como el artículo 31 del RLGS en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la persona beneficiaria, en la forma establecida en la convocatoria.

Base 12.^a Derechos de imagen y protección de datos

A los efectos previstos en la LPDP, la concesión del premio implica la obligación por parte de la persona beneficiaria de autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Mijas para utilizar su nombre y apellidos en cualquier actividad pública o de difusión relacionada con estos premios, sin que por ello tenga derecho a remuneración u obtención de beneficio alguno diferente de la entrega del mismo.

Los/as deportistas beneficiarios de los premios consienten la cesión de sus derechos de imagen, en particular y sin limitación, la Concejalía de Deporte se reserva el derecho a publicarlo y difundirlo por los medios de comunicación que estime convenientes (boletines, prensa, web, redes sociales, etc.) así como las imágenes y voz de los/las deportistas premiados/as, sin que por ello deba efectuarse pago alguno, en dinero o en especie.



La finalidad del tratamiento de los datos o la utilización de la imagen de las personas premiadas, además de la propia gestión de la documentación, es dar promoción y difusión a los premios, así como dar a conocer a las personas deportistas con excelentes méritos y sirvan de referencia e inspiración para todas aquellas personas que practican deporte a cualquier nivel y modalidad.

La negativa a otorgar dicha autorización, que se establecerá en un modelo anexo en la convocatoria, supondrá la renuncia automática al proceso.

Base 13. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos*

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, conforme a los siguientes criterios de graduación:

- Obtención del premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, procediendo en dicho caso al reintegro total.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la persona beneficiaria que se establecerá en la convocatoria. En este caso el reintegro será proporcional al incumplimiento del número de criterios que se exijan.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procediendo en dicho caso al reintegro total.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que dichas conductas impliquen.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes bases específicas, se estará a lo dispuesto en la OGS del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, en la LGS, así como en el RLGS, y supletoriamente la LPAC y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



ANEXO VI.17

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios para Cruces de Mayo

Base 1.^a *Objetivo*

El objeto de las presentes bases reguladoras es constituir el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones mediante la modalidad de premios para contribuir al realce de una tradición popular y religiosa en todo el territorio de Andalucía que se remonta a la Edad Media y que forma parte de nuestra cultura popular.

Es objetivo de este Ayuntamiento promover y fomentar el crecimiento de esta actividad en el municipio de Mijas.

La obtención de Premio de Cruz de Mayo será compatible con subvenciones que el beneficiario haya podido percibir para la misma finalidad.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán participar cuantos grupos de personas, entidades o colectivos formalicen su inscripción dentro del plazo establecido, siempre y cuando instalen la Cruz en el municipio de Mijas.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión el de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Las resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de estos premios se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, lo que sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

Base 4.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán a través de sede electrónica.

Las solicitudes se presentarán en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma. La presentación de la solicitud de participación no conlleva la obtención de los títulos habilitantes que resulten necesarios atendida su ubicación y actividades complementarias.

En la solicitud de inscripción los participantes aportarán la siguiente documentación:

- a) Persona jurídica: Fotocopia del NIF de la entidad y del DNI del representante.
- b) Persona física: Fotocopia del DNI del participante.
- c) Dirección completa de los mismos y teléfono de contacto.
- d) Concurso y modalidad en la que participa y lugar de ubicación.
- e) Seguro de responsabilidad civil que cubre la actividad (en caso necesario).
- f) Croquis del emplazamiento de la Cruz.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

MODALIDADES

Se establecen las siguientes modalidades:

- a) Asociaciones de padres o alumnos de centros de enseñanza o colectivos de dichos centros que puedan organizarse expresamente a tal fin.
- b) Asociaciones, entidades culturales u otros colectivos, incluido personas físicas que puedan organizarse expresamente a tal fin.
- c) Agrupaciones, hermandades y cofradías.



PLAZOS

La convocatoria establecerá el periodo en el que las cruces que se presenten a este concurso deberán estar totalmente terminadas y abiertas al público.

Durante dicho periodo, las cruces deberán estar expuestas para ser visitadas por cualquier persona que lo desee durante el periodo de celebración de las mismas, indicando para ello el horario de apertura y cierre para el público que no será inferior a 6,00 horas diarias, y reuniendo durante este horario las condiciones óptimas para su visita.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS

Las cruces tendrán las siguientes características mínimas y en el supuesto de ser incumplidas quedarán excluidas del concurso:

1. Las cruces estarán compuestas por flores naturales.
2. Los materiales que complementen su decoración deberán ser de cobre, madera, cerámica, mantones y bordados.
3. Las Cruces de Mayo que se instalen en recintos acotados y espacios abiertos al aire libre, y en la vía pública, deberán tener al menos una dimensión de 200 centímetros de altura y su dimensión proporcional en los brazos.
4. Las cruces que se instalen en recintos, dependencias o establecimientos cerrados, tendrán una dimensión proporcional al espacio disponible en su entorno.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

El jurado valorará la belleza de la Cruz, la armonía del conjunto, la ornamentación del lugar en el que se instale, la adecuación a la tradición, la artesanía, los enseres y abalorios, la perspectiva y detalles empleados en el conjunto tradicional de la Cruz.

Los criterios de valoración serán los siguientes (máximo 35 p.):

- Belleza de la Cruz (hasta un máximo de 10 puntos).
- Ornamentación del lugar (hasta un máximo de 10 puntos).
- Originalidad (hasta un máximo de 4 puntos).
- Adecuación a la tradición (hasta un máximo de 5 puntos).
- Artesanía y detalles empleados en el conjunto de la Cruz (hasta un máximo de 6 puntos).

Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

Los premios contemplados en estas bases se financiarán con cargo a las asignaciones que para dicha finalidad se determinen en los presupuestos municipales para la correspondiente anualidad.

Corresponde a la convocatoria fijar los créditos presupuestarios a los que se imputan los premios, la cuantía total máxima de los premios convocados, y cualquier otra limitación en la utilización de los créditos presupuestarios.

La percepción del importe de los premios queda sujeta a la acreditación por las personas adjudicatarias del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que les sean de aplicación de entre los recogidos en los artículos 13 y 14 de la LGS y su importe se abonará mediante un pago único.

La convocatoria establecerá dos premios por categoría y el importe al que podrá acceder el beneficiario en cada una de las modalidades, destinándose el 60 % de la dotación presupuestaria a los primeros premios y el 40 % a los segundos premios.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de participación ciudadana.

Base 8.^a Comisión de valoración

Se constituirá, para la valoración de las solicitudes presentadas, un jurado, que estará compuesto por personas imparciales, cualificadas en arte, diseño, decoración, etc., y que no podrán pertenecer a ninguna entidad agrupada.



El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

El jurado se reserva la facultad de interpretar las presentes bases y su convocatoria o resolver cualquier imprevisto, levantando acta de valoración y decisiones acordadas y dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local, que será el órgano municipal competente para aprobar el fallo del jurado y la asignación de los premios.

El jurado levantará acta de las acciones realizadas y los premios propuestos reflejando aquellas incidencias que puedan surgir y hayan sido motivo de interpretación. Lo entregará en sobre cerrado al órgano instructor.

El fallo del jurado es inapelable, pudiendo declarar desiertas todas o cada una de las categorías previstas, bien por falta de calidad en el trabajo realizado, bien por no ajustarse la participación del concursante a estas bases.

El excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, hará público el fallo del jurado a través del tablón de edictos sin que ello genere derechos a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento de Mijas, mientras no haya sido comunicada o publicada la resolución de concesión.

Base 9.^a Resolución

La Concejalía de Participación Ciudadana, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo la JGL el órgano competente para la resolución del procedimiento conforme al artículo 21 de la OGS, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. Pago

Dado que se trata de premios en metálico, los premios que se concedan estarán sujetos, en su caso, a las retenciones e impuestos establecidos por la legislación vigente.

La entrega de premios podrá realizarse, en su caso, en un acto programado a tal fin tras la celebración de la festividad.

Base 11. Publicidad

La resolución de concesión se publicará en la BDNS, conforme al artículo 32.1 de la OGS.

De la misma forma, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento de Mijas considere. El Ayuntamiento podrá organizar los eventos que considere oportunos para la difusión de los premios.

Base 12. Derechos de imagen y protección de datos

La participación en la convocatoria de los presentes premios conllevará la cesión de imágenes y datos personales (nombre y apellidos, teléfono de contacto) del beneficiario en relación a las medidas de publicidad que se lleven a cabo.



ANEXO VI.18

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios a jóvenes para realizar bachiller en la modalidad de artes del municipio de Mijas

Base 1.^a *Objetivo*

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir el procedimiento para otorgar premios en metálico a jóvenes que, finalizada la Educación Secundaria, quieran cursar sus estudios de bachiller en la modalidad de artes. Es objetivo de este Ayuntamiento: 1. Promover la educación artística y cultural entre los jóvenes de Mijas, posibilitando que el alumnado que desee cursar sus estudios de bachillerato en la modalidad de artes, pueda optar a esta modalidad educativa. Con estos premios se promueve el acceso a este recurso educativo, dado que en la actualidad no existe dentro del municipio la posibilidad de cursar estos estudios. 2. Posibilitar la equidad en el acceso a oportunidades. Al otorgar estos premios a estudiantes de secundaria, se pretende compensar la falta de opciones de bachillerato artístico y asegurar que todos/as los jóvenes tengan la oportunidad de explorar su creatividad. 3. Desarrollo integral de los/las jóvenes. Estos premios pueden contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, fomentando habilidades creativas y expresivas que son valiosas en cualquier ámbito de la vida. 4. Enriquecimiento cultural difundiendo el conocimiento y el disfrute de las bellas artes en el municipio de Mijas. Alentar a los jóvenes a participar en actividades artísticas, enriqueciendo la vida cultural del municipio y generando un impacto positivo en la comunidad.

Desde este Ayuntamiento se concederán dos premios anuales a jóvenes empadronados en Mijas que deseen realizar el bachillerato en la modalidad de artes.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán optar a estos premios, los/as estudiantes de los centros educativos de Mijas, que en el momento de la solicitud hayan finalizado los estudios correspondientes a Educación Secundaria (4.^º de ESO) y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado/a en centros educativos del municipio de Mijas.
- Tener residencia legal en España y estar empadronado/a en el municipio de Mijas, con una antigüedad de al menos cinco años de forma ininterrumpida, con anterioridad a la fecha de inicio de la convocatoria y hasta la finalización del procedimiento.
- Haber superado los estudios mencionados en la convocatoria de junio.
- Haber obtenido una nota media del expediente académico igual o superior a 9,00. Para la ordenación de los premios se tendrá en cuenta la calificación más alta, siempre que esta sea mayor o igual a 9,00.
- Carecer de apercibimiento disciplinario por parte de su centro educativo.
- Que la persona solicitante conviva con el/la menor que motiva este premio y que el domicilio en el que conste inscrito/a el/la menor causante de la ayuda pertenezca al término municipal.

Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento para la concesión de este reconocimiento, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y publicación de la convocatoria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículo y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

La convocatoria deberá publicarse en la BDNS, así como un extracto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



Las resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento instruido para la concesión de estos premios, se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas, lo que sustituirá a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

Base 4.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán por parte del padre, madre o tutor que esté empadronado con el menor. Si el alumno/a es mayor de edad, será él/ella quien solicite el premio. En todo caso se presentará una única solicitud para el/la estudiante.

La solicitud se presentará en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma. Junto a la documentación necesaria, se presentará en los registros del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas establecidas en la LPACAP.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, NIF, NIE u otros documentos oficiales que acrediten la identidad del padre y de la madre o tutores legales, con plena validez al momento de su presentación.
- Fotocopia del DNI del alumno/a que opta al premio.
- Autorización a consulta en el padrón municipal de habitantes para comprobación de la unidad de convivencia.
- Certificado académico del expediente, donde se refleje las notas de 4.^º, de 3.^º y de 2.^º de Educación Secundaria Obligatoria, firmado por el Secretario/a del centro educativo correspondiente.
- Documentación de que el/la menor objeto del premio se encuentra matriculado/a en Bachillerato de artes en un centro educativo debidamente acreditado.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

Para la valoración y selección de los expedientes académicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Nota media del expediente académico: La nota mínima del expediente será una calificación de 9,00, la cual se valorará con 10 puntos. Se incrementará 1 punto por cada décima que supere la calificación de 9,00. La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos que corresponderá a la calificación de 10.

| CALIFICACIÓN ACADÉMICA | PUNTUACIÓN CURSO |
|------------------------|------------------|
| 9.1 | 11 PUNTOS |
| 9.2 | 12 PUNTOS |
| 9.3 | 13 PUNTOS |
| 9.4 | 14 PUNTOS |
| 9.5 | 15 PUNTOS |
| 9.6 | 16 PUNTOS |
| 9.7 | 17 PUNTOS |
| 9.8 | 18 PUNTOS |
| 9.9 | 19 PUNTO |
| 10 | 20 PUNTOS |

En caso de empate en la valoración, se establecerá orden de prelación teniendo en cuenta la nota media de 3.^º de la ESO y, en su caso, se continuará el desempate con la nota media de 2.^º de la ESO o 1.^º de ESO.



Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

Los premios contemplados en estas bases, se financiarán con cargo a las asignaciones que para dicha finalidad se determinen en los presupuestos municipales para la correspondiente anualidad, quedando la concesión del premio sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las convocatorias anuales.

En caso de que no haya candidatos/as que cumplan con los requisitos establecidos, el premio se declarará desierto.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de educación.

Base 8.^a Comisión de valoración

La comprobación de las solicitudes presentadas, la valoración de méritos de los solicitantes y, en su caso, el examen de las alegaciones presentadas, se llevará a cabo a través del órgano instructor. Para ello se creará una comisión de valoración, nombrada al efecto por Alcaldía, que será presidida por el Concejal/a Delegado/a de Educación y dos vocales con voz y voto, actuando uno de los miembros como secretario/a.

A la vista del acta de valoración, la Concejalía de Educación emitirá propuesta que será vinculante para la concesión de premios por el órgano competente en consonancia con el artículo 20 de la OGS.

Base 9.^a Resolución

Conforme al artículo 21 de la OGS y 32.1 de la LGS corresponde a la JGL, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. Pago

Dado que se trata de premios en metálico, los premios que se concedan estarán sujetos, en su caso, a las retenciones e impuestos establecidos por la legislación vigente.

En el caso de ser menor de edad el/la premiado/a, será necesario certificado de cuenta bancaria donde se encuentre el/la tutor/a del/la menor, acreditando igualmente la relación entre ambos.

Base 11. Publicidad

Se realizará publicación en la BDNS, conforme al artículo 32.1 de la OGS.

Base 12. Derechos de imagen y protección de datos

La concurrencia a estos premios supone la aceptación del/la alumno/a, o en su defecto, si es menor de edad, de sus tutores legales para la publicidad de los datos así como el consentimiento para la difusión de imágenes en los actos o comunicaciones relativos a la actuación premiada.



ANEXO VI.19

Bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de premios organizados por el departamento de fiestas y tradiciones

Base 1.^a *Objetivo*

La Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Mijas, con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el desarrollo y promoción de las tradiciones, establece las bases para los siguientes premios: Premios de Carnaval, Premios de Romerías: Las Lagunas y La Cala, Premios de las Ferias de Las Lagunas, La Cala y Mijas Pueblo.

Base 2.^a *Requisitos para participar*

Podrán concurrir a las correspondientes convocatorias, con arreglo a las condiciones, requisitos y plazos que en las mismas se determinen, las personas físicas, adultos o menores de edad según su categoría y de nacionalidad española, empadronados en el municipio de Mijas, que tengan plena capacidad de obrar (las inscripciones de los menores de edad, deberán aportar autorización expresa de sus madres, padres o tutores), conforme a lo previsto en el artículo 3 de la LPAC. Podrán participar de forma individual o en equipos y/o asociación (estando debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mijas).

No podrán presentarse a estos premios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Se establecen las siguientes modalidades de premio:

1. Premios de Carnaval. Incluirá premios en las siguientes categorías:

Adultos individual: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

Adultos pareja: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

Adultos grupo: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

Infantil individual: 1.^{er}, 2.^º, 3.^{er}, 4.^º y 5.^º premio.

Infantil parejas: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

Infantil grupos: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

2. Premios de romerías: Las Lagunas y La Cala. Incluirá para cada una de ellas premios en las siguientes categorías:

Adultos Romero: 1 premio.

Adultas Romera: 1 premio.

Jinete: 1 premio.

Amazona: 1 premio.

Carretas: 1.^{er}, 2.^º y 3.^{er} premio.

Infantil Romero: 1 premio.

Infantil Romera: 1 premio.

3. Premios de las ferias de Las Lagunas, La Cala y Mijas Pueblo. Incluirá para cada una de ellas premios en las siguientes categorías:

Adultos varones: Míster, Míster Simpatía, Míster Elegancia.

Adultas mujeres: Reina, 1.^a dama, 2.^a dama, Miss Simpatía.

Infantil: Rey y dos acompañantes, Reina y dos acompañantes, 2 Baby.

4. Premio cartel de la Feria:

Feria de Las Lagunas.

Feria de La Cala.

Feria de Mijas Pueblo.

5. Concurso de carreras de cintas a caballo:

1.^{er} premio, 2.^º y 3.^{er} premio.

La convocatoria determinará qué premios se convocan cada ejercicio. Se realizará una convocatoria única que podrá incluir varias o todas las líneas de premios mencionadas.



Base 3.^a *Procedimiento*

El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y se ajustará a lo previsto en el capítulo I del título II (artículos 15 y siguientes) de la OGS, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las presentes bases.

Estos premios se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1 de la citada LGS de ahí que los/as interesados/as deben inscribirse de manera previa según las condiciones determinadas en la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria, se realizarán resoluciones sucesivas para cada evento en las fechas correspondientes. La publicación de los acuerdos, resoluciones o requerimientos sustituirán a la notificación, surtiendo los efectos de esta, en los términos establecidos en el artículo 45 de la LPAC.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LRBRL, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según disponen los artículos 123 y 124 de la LPAC, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la oportuna notificación ante el mismo órgano que lo dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Los concursos podrán ser declarados desiertos por manifiesta falta de calidad.

Base 4.^a *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en la forma y modelo y en los plazos que se establezca en la convocatoria y deberán cumplir los requisitos formales establecidos en la misma.

Los aspirantes de cada modalidad, participan de forma libre y voluntaria, por lo que adquieren compromiso de participar en todos los actos y actividades donde se requiera su presencia por parte del Ayuntamiento.

Cualquier fotografía que realice el Ayuntamiento, en el ámbito de las fiestas locales, será propiedad del mismo, por lo tanto, mediante la inscripción a los concursos, se autoriza expresamente a la realización y posterior utilización de las mismas.

Base 5.^a *Criterios de valoración de las solicitudes*

La Concejalía de Fiestas designará un jurado para cada una de las modalidades y celebraciones. El jurado estará formado por personas relacionadas con el premio de que se trate, que valorará cada concurso según los criterios que se establezcan en la convocatoria. Ningún participante podrá ser beneficiario de más de un premio dentro de la misma convocatoria.

En relación a la modalidad 4. Premio Cartel de la Feria, el jurado del concurso estará formado por un equipo multidisciplinar. Lo compondrán los siguientes miembros: Un/a presidente, tres personas relacionadas con las bellas artes, un/a miembro de una peña flamenca del municipio. El jurado procederá a la selección del mejor/los mejores carteles atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- La vinculación del tema elegido con el municipio de Mijas, con las tradiciones y costumbres de nuestra tierra: Hasta 20 puntos.
- El equilibrio compositivo entre la creatividad, la calidad artística y estética del diseño y la innovación de las obras presentadas: Hasta 20 puntos.

La convocatoria podrá establecer la posibilidad de abrir un periodo de participación ciudadana, de al menos tres días, mediante votación individual y por medios habilitados al efecto de forma que el cartel más votado por el público sea el ganador del premio de entre varios seleccionados por el jurado.



Base 6.^a Crédito presupuestario y cuantía del premio

El coste previsto será el que en cada ejercicio presupuestario aparezca en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas. La dotación de los premios será establecida en cada convocatoria según la modalidad. Los premios tienen carácter indivisible y no podrán declararse desiertos.

Base 7.^a Órgano instructor

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la concejalía que tenga delegada la gestión en materia de fiestas.

Base 8.^a Comisión de valoración

El jurado estará compuesto por un número impar de personas que serán mínimo tres y máximo siete. Su composición será paritaria, siendo designado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, mediante decreto de Alcaldía y constará de un/una presidente y un secretario/a de entre sus miembros con voz y voto. El régimen para la adopción de acuerdos será por mayoría.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las bases de cada convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso. El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión. Levantará un acta indicando los premios otorgados con indicación de las cuestiones que establecen la puntuación otorgada.

El jurado actuará con total independencia y determinará la propuesta ganadora en función de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

A la vista del acta, la Concejalía de Fiestas emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios por el órgano competente, los cuales se darán a conocer por los medios establecidos en cada convocatoria.

Se establecerá una sucesión de resoluciones para cada uno de las modalidades propuestas.

Base 9.^a Resolución

La Concejalía de Fiestas, en base al acta levantada por el jurado nombrado, previa fiscalización propondrá a la Junta de Gobierno Local, la concesión de estos premios, siendo esta última, el órgano competente para la resolución del procedimiento, conforme al artículo 21 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas, sin perjuicio de posibles delegaciones.

Base 10. Pago

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Mijas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la OGS del Ayuntamiento de Mijas. Los premios estarán sujetos a la legislación fiscal vigente y se les aplicará la retención establecida.

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para los/as beneficiarios/as, tras ser documentada la propuesta de concesión, posterior fiscalización y su resolución por el órgano competente, según lo establecido en la convocatoria.

Los premiados podrán recibir también un diploma acreditativo. La convocatoria podrá establecer cuantas menciones especiales considere sin que dichas menciones conlleven premio en metálico.

Base 11. Publicidad

La resolución de concesión será publicada según lo establecido en el artículo 20.8.b) de la LGS.



Igualmente, los premios se publicarán en los medios de comunicación que el Ayuntamiento considere. El Ayuntamiento podrá organizar las actividades o eventos que considere oportunos para la difusión de los premios otorgados: exposiciones, publicaciones, redes sociales, etc.

Base 12. Derechos de imagen y protección de datos

En cumplimiento con aquello dispuesto en la LOPD, se informa que los datos facilitados, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente, serán incorporados al fichero del Ayuntamiento de Mijas. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso porque el Ayuntamiento de Mijas pueda llevar a cabo el tratamiento de las mismas para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas, así como por las de estadística, evaluación, seguimiento y por la comunicación a los participantes de los diferentes programas y actuaciones del Departamento de Fiestas. La petición de acceso, cancelación y rectificación de los datos podrá realizarse por cualquier de las formas establecidas al artículo 16.4 de la LPAC.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión del premio implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el tablón de anuncios o por cualquier medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe del premio.

Mediante la aceptación de las presentes bases, los participantes autorizan y ceden los derechos de difusión que realice el Ayuntamiento de Mijas.

Base 13. Obras presentadas y obras premiadas

En el caso de la modalidad 4. Premio Cartel de la Feria, las obras ganadoras pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas el cual se reserva los derechos sobre las mismas. Los participantes que soliciten que los derechos de la obra no premiada permanezcan en propiedad de su autor con devolución de soporte físico en su caso, deberán hacerlo en el plazo de diez días desde la fecha de publicación de los premiados. Podrán recogerlos en el Área de Fiestas del Ayuntamiento de Mijas. Si ejercitasen el citado derecho se harán cargo de los gastos de devolución. Una vez cumplido ese plazo las obras pasarán igualmente a ser propiedad del Ayuntamiento de Mijas”.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

Mijas, 3 de noviembre de 2025.

La Concejala Delegada de Participación Ciudadana, firmado: Silvia Marín Serrano.

4325/2025